

Las personas mayores frente a la emergencia climática

Older persons in the context of the climate crisis

 **Martín Ava**

Universidad de Buenos Aires, Argentina
martinava@derecho.uba.ar

 **María Perla Goizueta**

Universidad de Buenos Aires, Argentina
perlagoizueta@yahoo.com.ar

Resumen: A pesar del creciente reconocimiento de los impactos desproporcionados que el cambio climático produce en los derechos humanos de las personas mayores, esta problemática ha recibido escasa atención. Mientras se avanza en el desarrollo de estrategias de adaptación y mitigación, es preciso comprender cómo se pueden lograr esos objetivos sin dejar de lado los intereses y necesidades de las personas mayores. Basándonos en el modelo de análisis trialista y usando como marco el Derecho de la Vejez, analizaremos los impactos diferenciales que genera la crisis climática en las personas mayores y sus derechos, así como las fortalezas y debilidades de la gobernanza climática en este ámbito. Asimismo, examinaremos la evolución normativa sobre esta temática, con especial referencia a las personas mayores, y reflexionaremos sobre los nuevos criterios axiológicos referidos a la longevidad y al cambio climático que deberían guiar esta materia.

Palabras clave: AMBIENTE; CAMBIO CLIMÁTICO; JUSTICIA CLIMÁTICA; PERSONAS MAYORES; EQUIDAD INTERGENERACIONAL

Abstract: Despite the growing recognition of the disproportionate impacts that climate change has on the human rights of older persons, this subject has received little attention from states. As countries develop climate change mitigation and adaptation strategies, it is necessary to understand how these objectives can be achieved without neglecting the interests and needs of older persons. Based on the trialist analysis and using the theoretical framework of Older Person's Law, we will analyze the differential impacts that the climate crisis generates on older persons

and their rights. We will also examine the developments and gaps of climate governance in this area, with special reference to older persons, and reflect on the new axiological criteria related to longevity and climate change that should guide this matter.

Keywords: ENVIRONMENT; CLIMATE CHANGE; CLIMATE JUSTICE; OLDER PEOPLE; INTERGENERATIONAL EQUITY

Fecha de recepción: 03/10/2024

Fecha de aceptación: 09/04/2025

Identificador doi: 10.62169/rg.i34.2546



Las personas mayores frente a la emergencia climática

Martín Ava y María Perla Goizueta

I. Introducción

El Derecho contemporáneo se enfrenta a desafíos inéditos y complejos, derivados de fenómenos de incidencia global y de largo plazo, que están reconfigurando las sociedades y el mundo en que vivimos. Entre ellos, la nueva longevidad humana y la degradación ambiental aparecen como los mayores desafíos para la gobernanza global, debido a su magnitud e impacto.

Por un lado, la expectativa de vida ha aumentado formidablemente a nivel mundial desde inicios del siglo pasado, gracias a los avances de la ciencia y la tecnología, la ampliación de la cobertura sanitaria, las reformas educativas, etc. Así, el ser humano pasó de tener una esperanza de vida promedio al nacer de 32 años en 1900, a poder aspirar a vivir hasta los 71 años y más en 2021 (Dattani *et al*, 2023).

Paralelamente, la ciencia ha puesto en evidencia que nuestras formas de producción y consumo están alterando el clima y los ecosistemas del planeta. En 1972, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano recogió estas preocupaciones e introdujo las cuestiones ambientales en la agenda internacional, abriendo un diálogo entre los estados sobre el vínculo entre el desarrollo, la degradación ambiental y el bienestar humano.

Una década más tarde, en 1982, las Naciones Unidas auspiciaron otra conferencia internacional para llamar la atención sobre la situación social de las personas mayores en todo el mundo, afectadas por la discriminación o viejismos¹;

¹ En 1969, el psiquiatra estadounidense Robert Neil Butler publicó un artículo en una revista especializada en gerontología para llamar la atención sobre un problema que percibía en la sociedad de su época: la discriminación basada en la edad (“age”) de las personas, que llamó “age-

la falta de acceso a bienes básicos, como la atención sanitaria, la vivienda o la justicia; la inseguridad económica; el desempleo, etc. Como resultado de esta conferencia se adoptó el Plan de Viena, que sentó las bases para la formulación de políticas públicas sobre envejecimiento, incorporando el paradigma gerontológico al campo del Derecho.

A pesar de estos avances, pocos trabajos se han ocupado de abordar el estudio conjunto de ambos fenómenos desde un punto de vista jurídico. El presente estudio es un intento de repensar el fenómeno del envejecimiento en el contexto de la actual crisis climática. En particular, nos interesa reflexionar sobre el enfoque jurídico que debería guiar los nuevos desarrollos sobre la materia.

Para esto, vamos a utilizar un marco conceptual que permita captar adecuadamente la complejidad de estas problemáticas. Hemos de recurrir, así, a las herramientas que proporciona la *Teoría Trialista del Mundo Jurídico* desarrollada por Werner Goldschmidt y Miguel Ángel Ciuro Caldani, entre otros.

En la primera parte de este trabajo analizaremos, desde una perspectiva sociológica, el fenómeno de la emergencia climática y su impacto en las personas mayores y sus derechos. En la segunda parte estudiaremos los marcos regulatorios existentes a fin de comprender si resultan suficientes para brindar una adecuada protección a las personas mayores en el contexto de la crisis climática. Finalmente, examinaremos los cambios valorativos que se han operado en la sociedad respecto

ism” y definió como “el prejuicio de un grupo etario respecto de otros grupos etarios” (p. 243). Según Butler, este fenómeno, que hoy se conoce como “edadismo”, refleja “un profundo malestar de parte de los jóvenes y de las personas de mediana edad –una repulsión personal y desagrado por el envejecimiento, la enfermedad, la discapacidad; y miedo a la impotencia, la ‘inutilidad’ y la muerte”. En 1988, el psiquiatra argentino Leopoldo Salvarezza, reconociendo y apoyándose en las investigaciones de Butler, recogió esta idea, pero para hacer referencia específicamente a la discriminación de las personas por ser viejas, fenómeno que llamó con un neologismo equivalente: “viejismo” (p. 23). Los viejismos son, entonces, todos los prejuicios y estereotipos, positivos y negativos, acerca de la vejez que circulan en el imaginario colectivo, y que dan lugar a prácticas sociales que pretenden justificar la discriminación de las personas mayores, por lo que conducen a su marginación y a la exclusión generalizada del pleno goce de sus derechos y libertades. Cabe señalar que, en nuestros días, el término “edadismo” o “ageism” se utiliza con frecuencia en el ámbito de las Naciones Unidas para hacer referencia a lo que nosotros llamamos “viejismo”, y así denominaremos siempre.

de la longevidad y la cuestión ambiental, a fin de identificar los nuevos criterios axiológicos que deben guiar el análisis jurídico de esta problemática.

II. La nueva longevidad en un ambiente en constante degradación

El envejecimiento poblacional es la principal tendencia demográfica de nuestros días (UNPFA & HelpAge International, 2012), y se registra en todos los países, fenómeno que se conoce como “gerontoglobalización” (Dabove, 2015; 2018). También está sucediendo a un ritmo acelerado: según la OMS, el número de personas mayores se duplicará para 2050, alcanzando los 2.1 mil millones (OMS, 2024).

En la región de América Latina y el Caribe viven hoy cerca de 90 millones de personas mayores, cifra que representa alrededor del 13% del total de la población, y se estima que dicha cantidad aumentará al 16,5% en 2030 (CEPAL, 2022). En Argentina, el censo nacional de 2022 reveló que viven en nuestro país 5.415.289 millones de personas mayores², es decir, el 11,8% de la población total, y se proyecta que este fenómeno se acentúe en las próximas décadas (INDEC, 2022).

Paradójicamente, al mismo tiempo que hemos logrado extender nuestra expectativa de vida de manera formidable, los seres humanos hemos estado llevando a cabo una serie de actividades que han provocado una severa degradación ambiental, como el vertido de sustancias tóxicas en cursos de agua, la deforestación, la quema de combustibles fósiles, etc. Todo esto ha tenido consecuencias muy graves para nuestro planeta y nuestras sociedades, como la contaminación del agua y el aire, la pérdida de biodiversidad, la extinción masiva

²De acuerdo con un consenso casi universal, se consideran “personas mayores” a aquellas que tienen 60 años o más. En América Latina y el Caribe, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece que se considera “persona mayor” a “aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor” (Artículo 2).

de especies y el calentamiento global, lo que ha intensificado fenómenos naturales como el cambio climático.

III. El cambio climático y el calentamiento global

Antes de adentrarnos en el análisis de la temática que es objeto de este trabajo, resulta importante aclarar que el cambio climático y el calentamiento global son dos fenómenos relacionados, pero diferentes.

El cambio climático es el cambio de las condiciones meteorológicas promedio que se registran en un lugar y durante un período determinado (generalmente, varias décadas)³ (IPCC, 2021). Comprende cambios en los diferentes elementos del sistema climático: la temperatura, las precipitaciones, los vientos, etc. (Herring y Lindsey, 2020).

El cambio climático es un fenómeno que se registra desde tiempos inmemoriales, incluso antes de que los seres humanos pobláramos la Tierra (Woodward, 2021), pero siempre asociado a causas “naturales”, como variaciones en los niveles de radiación solar o erupciones volcánicas (Naciones Unidas, s.f.a; Rivera-Olmos *et al.*, 2011; Woodward, 2021). El “cambio climático natural” ha provocado eventos trascendentales como las glaciaciones (Woodward, 2021).

Tras la primera Revolución Industrial (ocurrida entre 1750 y 1840), las actividades humanas de producción y consumo comenzaron a liberar grandes cantidades de ciertos gases en la atmósfera, como el dióxido de carbono y el metano. Estos gases ya se encuentran de forma natural en el ambiente, conformando un “manto” que rodea la Tierra, que actúa como el cristal de un invernadero y retiene la radiación calórica proveniente del Sol, impidiendo que se escape al espacio (Maslin, 2021). Por eso, estos gases se conocen como “GEI”.

Sin embargo, debido a que numerosas actividades humanas también liberan dichos gases, se ha producido un aumento de su concentración atmosférica, lo que

³ Esto es lo que se conoce como “clima” e incluye las precipitaciones, la temperatura y los patrones de los vientos (USGS, 28 de julio de 2022).

ha provocado el incremento de la temperatura global y la consecuente alteración del clima planetario, a una velocidad nunca vista (Naciones Unidas, s.f.b; Eggleton, 2013; IPCC, 2019; Maslin, 2021). Este fenómeno se denomina “calentamiento global”, y es uno de los efectos del “cambio climático antropogénico”⁴.

Entonces, el “cambio climático” es un concepto amplio, que se refiere, como se dijo antes, a las variaciones en los diferentes elementos del sistema climático (temperatura, precipitaciones, vientos, etc.), las que se pueden producir por causas naturales o humanas. Por su parte, el calentamiento global solo involucra la temperatura: es el aumento a largo plazo de la temperatura media global y es producto de la acción humana.

El calentamiento global afecta a todo el planeta, mientras que el cambio climático puede ser local, regional o global (Herring y Lindsey, 2020). El calentamiento global es un tipo de cambio climático, aunque no todo cambio climático es calentamiento global (Herring y Lindsey, 2020).

El cambio climático antropogénico es un hecho sin precedentes en la historia, debido a su escala, velocidad e impacto (Pearce, 2007; Harari, 2016). Por esto, una parte de la comunidad científica considera que nos encontramos transcurriendo una nueva era geológica⁵, denominada “Antropoceno”⁶, durante la cual el ser

⁴ La Convención Marco NUCC lo define como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables” (artículo 1.2).

⁵ La Geología divide el tiempo histórico en diferentes “eras”. Oficialmente nos encontramos en una fase que se denomina “Holoceno”, que habría iniciado hace unos 12 mil años (Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile, 27 de julio de 2020), que se corresponde con un periodo de mejora climática general tras la última glaciación, y en la que la especie humana -y, en particular, el *Homo Sapiens*- ha sido dominante (López Aguilar, 2021, p. 94; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República Argentina, 2022, p. 71). El nombre proviene de la unión de las palabras griegas *holos*, que significa “todo”, y *kainos*, que significa “nuevo” o “reciente”. Se puede consultar aquí: <https://bit.ly/3YT6R1F>.

⁶ Este concepto fue acuñado en el año 2000 por el químico neerlandés Paul J. Crutzen, galardonado con el Premio Nobel de Química en 1995. Según cuenta Fred Pearce, Crutzen se encontraba en una conferencia cuando escuchó que alguien hablaba del Holoceno. Entonces, pensó que era un término incorrecto, y que debería reemplazarse por “Antropoceno”, concepto que posteriormente utilizó en un trabajo escrito. Etimológicamente, la palabra derivaría de la unión del griego *antrophos*, que significa “ser humano”, y *kainos*, que significa “nuevo” o “reciente”.

humano es el principal agente de cambio del ambiente global (Harari, 2016; Rodríguez Garavito, 2017; Leija, 2024).

El cambio climático antropogénico se ha convertido en el problema ambiental más grave y urgente que enfrenta nuestro planeta en la actualidad.⁷ Sus efectos ya son perceptibles y se estima que durarán de siglos a milenios (IPCC, 2019).

La OMM ha dicho que el período 2015-2023 fue el más cálido jamás registrado a nivel mundial (2024). También ha confirmado que 2024 fue el año más cálido jamás registrado, y que superó por primera vez los niveles preindustriales en cerca de 1,55 °C (10 de enero de 2025). De esta manera, 2024 se convirtió en el primer año en superar el límite de calentamiento global de 1,5 °C, a pesar de que, tal como se verá más adelante, hace una década, los principales líderes mundiales suscribieron el Acuerdo de París, mediante el cual se comprometieron a evitar que esto sucediera (Poynting *et al*, 2025).

IV. ¿Cómo afecta el cambio climático las vidas de las personas mayores?

Las personas que transitan la vejez son especialmente vulnerables a una de las consecuencias más visibles del cambio climático, que son las temperaturas extremas, las que pueden ocasionarles diversos problemas de salud e incluso la muerte (Chen *et al*, 2022).

Esto se debe a que las personas mayores suelen tener disminuida la capacidad de reacción a las variaciones de la temperatura ambiental, a causa de factores como alteraciones en la capacidad de termorregulación; menor tolerancia

⁷ Así lo reconoce, por ejemplo, la Resolución 70/1 de la AGNU del 25 de septiembre de 2015, titulada *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*: “El cambio climático es uno de los mayores retos de nuestra época y sus efectos adversos menoscaban la capacidad de todos los países para alcanzar el desarrollo sostenible” (p. 6).

a temperaturas extremas; cambios en la sensación de sed; “comorbilidades”⁸ o condiciones crónicas; la acción de ciertos medicamentos, etc. (Senn *et al.*, 2022).

El cambio climático hace que los días de calor extremo sean más frecuentes durante el verano, e incluso provoca olas de calor⁹ (Suli, 2023), particularmente peligrosas para las personas mayores pues pueden producir impactos de diferente intensidad en la salud¹⁰, incluyendo la muerte (OMS, 2022).

Las muertes de personas mayores relacionadas con el calor han aumentado continuamente desde el año 2000 en la región de América Latina y el Caribe, y se estima que podrían duplicarse hacia 2030 y quintuplicarse hacia 2050 (Astorga *et al.*, 2023). Argentina ha sido uno de los países más afectados (Hartinger *et al.*, 2023). De hecho, el verano argentino de 2022-2023 acumuló 10 olas de calor en todo el país, un hecho sin precedentes desde que se registran las temperaturas (Hiba, 2024).

El frío intenso también representa un riesgo para las personas mayores, especialmente para quienes carecen de alimentación, vestimenta o calefacción adecuadas (OMS, 2022). Los riesgos del clima frío incluyen caídas en superficies congeladas, lesiones por congelación, hipotermia y muerte (National Institute on Aging, 2024).

⁸ El Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos define el concepto de “comorbilidad” como la presencia de dos o más enfermedades al mismo tiempo en una persona e indica que también se le llama “morbilidad asociada”. Se puede consular aquí: <https://bit.ly/3V1Hf1s>

⁹ De acuerdo con la OPS, las olas de calor son períodos de tiempo durante los cuales se registran temperaturas inusualmente altas para una región y época del año, y pueden ocurrir en cualquier estación. Las olas de calor pueden tener graves impactos en la salud humana y en el ambiente. Los aumentos repentinos de temperatura no permiten que el organismo humano se aclimate y desencadenan la respuesta del centro termorregulador, que puede sobrecargar el sistema cardiovascular y provocar enfermedades relacionadas con el calor (OPS, 2021).

¹⁰ Los efectos de las olas de calor pueden ser: de leves a moderados, o graves. Entre los primeros se encuentran dolor de cabeza; deshidratación; calambres debidos a la pérdida de líquidos y electrolitos; agotamiento; edema de las extremidades inferiores; síncope, etc. Los efectos graves configuran un “golpe de calor”, que puede llevar a la muerte si no se trata a tiempo (OPS, 2021).

El impacto de las temperaturas extremas aumenta en personas mayores que viven en zonas urbanas¹¹ pobres y sobrepobladas, y en zonas rurales, debido a la falta de condiciones que permitan mantener el cuerpo y/o la casa cómodos y con buena temperatura (USEPA, 2016; OMS, 2022; IPCC, 2023b).

El cambio climático también altera los patrones de precipitación en todo el mundo (Corporación Andina de Fomento, 2013), provocando tormentas más intensas (Than, 2013), o sequías prolongadas.

Las tormentas pueden ocasionar inundaciones, daños económicos y materiales, lesiones y muertes. Las personas mayores son extremadamente vulnerables en estas situaciones porque suelen depender de redes de apoyo locales, que también se ven afectadas por estos eventos, por lo que enfrentan dificultades para adaptarse a situaciones de emergencia, lo que intensifica su vulnerabilidad.

En Estados Unidos, durante el huracán Katrina de 2005, el 74% de víctimas fatales correspondió a personas mayores, la mitad de las cuales tenía más de 75 años (HelpAge International, 2015). Algo similar sucedió durante las inundaciones en la ciudad de La Plata (Argentina) en 2013, donde el 70% de los fallecimientos correspondió a personas mayores¹². Recientemente, el 64% de las muertes en las graves inundaciones de Valencia (España) correspondió a personas mayores (Vega y Euronews en español, 2024).

Por otro lado, la alteración de los patrones de precipitación también puede provocar temporadas de sequía en áreas normalmente lluviosas, con la

¹¹ Según la OPS, la mortalidad relacionada a olas de calor entre las personas pobres es más frecuente en las zonas urbanas que tienen un efecto de “isla de calor” (áreas con temperaturas más altas que en la periferia), que la contaminación exagerada, y en las que priman los hábitos nocivos como el consumo de drogas y las condiciones sociales precarias, como la marginación y el aislamiento. OPS. (2021). *Olas de calor: Guía para acciones basadas en la salud*. <https://bit.ly/4fzrCpE>

¹² El relato periodístico de esta noticia, a la vez que dramático, resulta ser muy ilustrativo de lo que venimos explicando: “La rapidez con la que subía el agua y la fuerza con la que avanzaba arrasando todo a su paso impidió que muchas personas mayores, algunas con movilidad reducida, pudieran buscar refugio en casas y departamentos de vecinos. La mayoría murieron ahogados, arrastrados por la corriente o tratando de ayudar a otros” (Muñiz, 11 de abril de 2013).

consiguiente mortalidad de animales y plantas, incluyendo pérdida de cultivos (Corporación Andina de Fomento, 2013). Esta situación puede generar inseguridad alimentaria¹³, respecto de la cual las personas mayores son más vulnerables, o incendios forestales, con humaredas que pueden afectar especialmente a las personas mayores con enfermedades crónicas como asma o enfisema pulmonar.

El cambio climático potencia la propagación de enfermedades infecciosas, como el dengue, el Zika o el chikungunya, e incluso desconocidas, como el COVID-19, lo que expone a las personas mayores a mayores riesgos (Romanello *et al*, 2022).

Finalmente, el cambio climático genera desplazamientos humanos que también afectan a las personas mayores (OACNUDH, 2021; Mahler, 2023). En 2020, el 12% de las 281 millones de personas que migraron correspondió a personas mayores (United Nations Population Division, 2020).

V. ¿Cómo afecta el cambio climático los derechos humanos de las personas mayores?

La protección del ambiente, el desarrollo sostenible¹⁴ y los derechos humanos son cuestiones interdependientes, en tanto la degradación ambiental

¹³ La ONU para la Alimentación y la Agricultura entiende que una persona padece “inseguridad alimentaria” cuando carece de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales, y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad (FAO, 2024).

¹⁴ El Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, más conocido como “Informe Brundtland”, introdujo el concepto de “desarrollo sostenible” en 1987, al indicar que “el desarrollo duradero es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (p. 59). Las Naciones Unidas enseñan que el desarrollo sostenible hace referencia a cómo debemos vivir hoy si queremos un futuro mejor, atendiendo las necesidades del presente sin comprometer las oportunidades de las generaciones futuras de satisfacer las suyas. Asimismo, lo explican gráficamente como un acto de malabarismo, que requiere mantener en el aire tres bolas diferentes al mismo tiempo: crecimiento económico, inclusión social y protección del ambiente. Si una o dos caen al suelo, se acabó la función. El desarrollo sostenible importa acceso a un trabajo digno,

ocasionada por un progreso económico ilimitado vulnera aquellos derechos (Corte IDH, 2017).

El derecho a un ambiente sano encuentra amplio reconocimiento y protección en diferentes instrumentos del Derecho Internacional, tanto de carácter vinculante como no vinculante. En el ámbito regional americano, la Corte IDH sostuvo que este derecho se compone de una dimensión individual y otra colectiva (2017). La primera comprende las repercusiones (directas e indirectas) que su vulneración genera sobre las personas, debido a su conexidad con otros derechos (salud, alimentación, etc.). La segunda lo concibe como un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes como a las futuras.

Desde una perspectiva colectiva, un ambiente sano favorece la salud, el bienestar y el libre desarrollo de las personas, y les permite tener una vida más larga, plena y feliz. Por tanto, un ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de cada persona y de toda la humanidad (Corte IDH, 2017).¹⁵

Desde una perspectiva individual, el cambio climático amenaza la vida y la integridad física de las personas mayores, pues pone en riesgo su salud a causa de temperaturas extremas. Las afecciones habituales de la vejez o su declive esperable, como la sarcopenia o la osteoporosis, pueden afectar la movilidad de las personas mayores y sus posibilidades de ponerse a salvo o solicitar ayuda durante dichos eventos. También pueden dificultar hasta impedirles acudir a servicios sociosanitarios (Mahler, 2023).

atención sanitaria y educación de calidad para todas las personas, sin dejar a nadie atrás (Naciones Unidas, 8 de agosto de 2023).

¹⁵ Existen áreas geográficas con excelentes condiciones ambientales en las que se verifica una longevidad excepcionalmente larga (tales como Ogliastra en Italia; Okinawa en Japón; la península de Nicoya en Costa Rica y la isla de Icaria en Grecia) (Poulain *et al.*, 2013, p. 87]. Esas áreas se conocen como “zonas azules” (Yáñez-Yáñez y Mc Ardle Draguicevic, 2021) y han sido objeto de investigaciones que se han propuesto descubrir los secretos de aquella longevidad (Poulain, *id.*). Se ha podido determinar que la mayor longevidad en dichas comunidades responde a una multiplicidad de factores, en tanto, además de vivir en un ambiente sano, comparten un estilo de vida que promueve la actividad física, dietas saludables, fuertes lazos sociales, un contacto cercano con la naturaleza y un propósito diario de vida.

El cambio climático también amenaza la salud mental de las personas mayores (Falchetta *et al.*, 2024), pues les genera ansiedad, estrés (inclusive postraumático), trastornos por consumo de sustancias, fobias, depresión, demencia y puede incluso llevarlas al suicidio (US EPA, 2016; Ayalon *et al.*, 2021; Mahler, 2023). De igual manera, provoca sentimientos de impotencia por el mundo que dejarán a las generaciones futuras (OACNUDH, 2021a), y de culpa -en particular, la llamada “culpa del superviviente”-, cuando se han perdido afectos (Ayalon *et al.*, 2021, p. 2)¹⁶.

El cambio climático altera el ciclo del agua (Neo y Jah, 2023), pues induce patrones de precipitación impredecibles, que son causantes de inundaciones y sequías (Naciones Unidas, s.f.c). Esto afecta la producción, distribución y comercialización de alimentos, por lo que generan inseguridad alimentaria, violentando el derecho a la alimentación de las personas mayores, especialmente en comunidades rurales (OACNUDH, 2021a). También exacerba los problemas de inseguridad hídrica existentes (Urquiza y Billi, 2020). Las personas mayores tienen menos posibilidades de acceder a la infraestructura de servicios y son más propensas a la deshidratación y a contraer enfermedades asociadas a la mala calidad del agua y al saneamiento deficiente.

El cambio climático vulnera el derecho de propiedad y el derecho a la vivienda de las personas mayores, pues son más propensas a sufrir pérdidas materiales durante eventos climáticos extremos. Esta situación se agrava por la imposibilidad de acceder a créditos o financiamiento, y contratar seguros por contingencias climáticas (OACNUDH, 2021b), debido a la pobreza y la falta de

¹⁶ De acuerdo con un reciente informe de la Cruz Roja Argentina, esta situación se da en un contexto de empobrecimiento de la calidad de vida de las personas mayores en nuestro país, y de crisis en el acceso a los cuidados y a los servicios de salud mental (2024).

recursos económicos que generalmente sufren, a causa de sus magras jubilaciones o pensiones y, en muchos casos, ante la ausencia de estas¹⁷.

Finalmente, el cambio climático obstaculiza el ejercicio de los derechos de participación¹⁸ de las personas mayores, en la medida en que las regulaciones ambientales y, en particular, las estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático se elaboran sin su intervención.

VI. La hipervulnerabilidad climática de las personas mayores

La velocidad del cambio climático antropogénico y sus consecuencias rebasan la capacidad de los sistemas sociales y económicos para adaptarse a ese cambio, lo que produce una distribución muy regresiva de su impacto (Bárcena *et al.*, 2020).

El cambio climático tiene un impacto diferenciado en personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como las personas mayores, pues las afecta de manera desproporcionada (CIDH, 2021; Mahler, 2021).

Esas personas suelen estar sometidas, además, a formas múltiples e interseccionales de discriminación, como el género, la capacidad, la condición migratoria, la pertenencia a pueblos indígenas o a minorías étnicas, la pobreza, etc. (OACNUDH, 2021a; Mahler, 2023).

En este trabajo llamaremos “hipervulnerabilidad climática” a la afectación desproporcionada de derechos que ocasiona el cambio climático en personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

¹⁷ Las personas mayores en situación de pobreza son las principales damnificadas y presentan más riesgo de sufrir hambre por sequías, inundaciones, incendios, etc., lo que se conoce como “desigualdad climática” (Barra, 2024, p. 144).

¹⁸ Como explica Dabove, los derechos de participación forman parte de los derechos de inclusión, que son aquellos que promueven y protegen los vínculos intersubjetivos de las personas, y posibilitan las dos etapas que sustentan la vida en comunidad: la construcción del sentido de pertenencia y la participación. Los derechos de participación están encaminados a proteger su integración real en ámbitos como la comunidad, la familia, el trabajo, la educación, la recreación, la asociación, la toma de decisiones políticas, etc. Ver Dabove Caramuto y Prunotto Laborde (2006) y Dabove (2018).

En el ámbito jurídico, la "hipervulnerabilidad" se refiere a una condición de vulnerabilidad agravada que presentan ciertas personas, debido a características personales, sociales o económicas que les dificultan el ejercicio pleno de sus derechos¹⁹.

La edad avanzada no constituye por sí sola un factor que convierta a una persona en "vulnerable" o "hipervulnerable", sino que concurre con otros factores que, sumados, profundizan la situación de desventaja y/o marginalidad en que se encuentra (OPS, 2012). Durante la vejez, las personas pueden experimentar cambios físicos y psíquicos que, aunque esperables, las colocan en desventaja frente a quienes no los tienen (enfermedades crónicas, discapacidades, etc.). A esto se suman factores de carácter político (menor representatividad, discriminación, etc.), social (viejismos, marginación, desempleo, etc.); económico (pobreza, indigencia, recursos escasos, etc.) (OACNUDH, 2021a), que, en conjunto, determinan el grado de susceptibilidad que tendrá cada persona para sufrir un daño.

Para ponderar el grado de vulnerabilidad en que se encuentra una persona mayor, será preciso atender a la situación de la propia persona y las demás circunstancias que la rodean. Esto se debe a que, como explica Dabove, ninguna vejez se parece a otra. Para el enfoque del curso de vida, el envejecimiento es un proceso complejo, cuya evolución está marcada por valoraciones históricas y culturales, y por la capacidad de adaptación de cada sujeto a lo largo de la vida (Dabove, 2018).

¹⁹ Este concepto fue formalizado en Argentina mediante la Resolución N° 139/2020 de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, que establecía que eran "hipervulnerables" las personas consumidoras que enfrentan barreras adicionales (a su condición de consumidoras) para acceder a sus derechos en las relaciones de consumo. Si bien esta norma fue derogada por la Disposición 137/2024 de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial del Ministerio de Economía, ésta mantuvo la noción de "consumidor en situación vulnerable y de desventaja a toda persona humana que en atención a su edad, género, condiciones de salud u otras circunstancias sociales, económicas o culturales sea, o pueda ser en forma inminente, pasible de cualquier afectación a sus derechos como consumidor en razón de su particular condición".

Por eso, se ha dicho que la vulnerabilidad es un “presupuesto” que el Derecho reconoce como merecedor de tutela en abstracto, sin atender a ninguna situación particular a la hora de su configuración, y que recién cuando exista en concreto alguna situación personal de hiposuficiencia, dará lugar a la hipervulnerabilidad (Barocelli, 2020).

En este sentido, Dabove entiende que no se puede afirmar que todas las personas sean vulnerables en la vejez, en abstracto, sino que es más correcto pensar que existe, durante esta etapa de la vida, una presunción *juris tantum* de vulnerabilidad (2024).

Según la Ley N° 27.520 la “vulnerabilidad” en materia climática está determinada por tres factores (Artículo 3, inciso d): a) la sensibilidad o susceptibilidad de un grupo social a sufrir modificaciones negativas por los efectos del cambio climático; b) el carácter, magnitud y velocidad de la variación climática de que se trate; y c) la capacidad de adaptación que tenga ese grupo humano.

En el caso de las personas mayores, ya hemos explicado de dónde proviene su mayor susceptibilidad a sufrir los impactos negativos del cambio climático, de modo que tienen menor “resiliencia climática”²⁰ y, por ende, menor capacidad de adaptación.

El reconocimiento de la “hipervulnerabilidad” exige aplicar medidas de protección reforzadas en favor de las personas que se encuentran en dicha situación (AGNU, 2022), promoviendo “medidas de acción positiva”²¹, como procedimientos accesibles y claros para la resolución de conflictos, garantizando el acceso a la información y la participación, etc.

²⁰ El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo define a la “resiliencia climática” como “la capacidad de las personas y las comunidades para resistir, adaptarse y recuperarse frente a los impactos del cambio climático” [(31 de octubre de 2024). *Resiliencia climática: el compromiso del PNUD hacia un futuro sostenible y equitativo*. <https://bit.ly/3P5ljPP>].

²¹ Así lo requiere nuestra CN en su Artículo 75, inciso 23.

VII. Las mujeres mayores frente a la crisis climática

La emergencia climática afecta de manera desproporcionada a las mujeres en todo el mundo, debido a los roles y responsabilidades social y culturalmente construidos que se les imponen, así como a causa de las barreras estructurales que enfrentan y las dinámicas de poder que se desarrollan dentro de las comunidades (Bendlin, 2014; OACNUDH, 2021; Mahler, 2023).

Por un lado, las mujeres han ocupado históricamente una posición subalterna y subordinada en la sociedad, que les ha sometido a una fuerte discriminación, desventaja y violencia, privándolas, a su vez, del acceso a numerosos recursos y posibilidades (Help Age International, 2023). Por otra parte, la esperanza de vida de las mujeres es, actualmente, superior a la de los varones²², aunque se ven obligadas a convivir más tiempo con enfermedades crónicas, muchas de ellas incapacitantes.

La falta de recursos económicos hace que, muchas veces, las mujeres mayores vivan en zonas desaventajadas, que son especialmente propensas a los efectos adversos del cambio climático, como inundaciones o sequías. Estos mismos fenómenos, especialmente en áreas rurales, las privan del acceso a bienes y servicios esenciales, como el agua o los alimentos, así como de sus medios de vida, al destruir cosechas e impedirles trabajar. Inclusive, muchas veces las obligan a desplazarse en busca de lugares más adecuados para vivir, o de nuevas oportunidades laborales.

En este contexto, las mujeres mayores enfrentan un riesgo agravado de sufrir diversos tipos de violencia de género. En particular, las mujeres mayores pueden ser vistas como una carga en situaciones de desastre, lo que las expone a sufrir maltrato y abandono (Mahler, 2023).

²² En 2023, la esperanza de vida al nacer en la región de América Latina y el Caribe se ubicó en 79 años para las mujeres y 73 años para los varones. Se estima que dicha expectativa alcanzará los 83 años para las mujeres y los 78 años para los varones en 2050 (CEPAL, 2024).

Por eso, se recomienda la adopción de una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos en las estrategias destinadas a abordar el impacto de la crisis climática (Comité CEDAW, 2018). Asimismo, se recomienda tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres mayores en los planes y sistemas de alertas para la reducción de riesgos y respuestas en casos de eventos climáticos extremos (Comité CEDAW, 2018; Mahler, 2023).

Igualmente se recomienda asegurar la accesibilidad a la información de las mujeres mayores a las alertas tempranas relacionadas con eventos climáticos extremos (huracanes, tifones, etc.) mediante tecnologías de comunicación inclusivas (Comité CEDAW, 2018).

Por otra parte, muchas mujeres mayores viven con magros ingresos, sin acceso a jubilaciones o pensiones, incluso en situaciones de pobreza extrema, lo que les impide tomar medidas para contrarrestar los efectos del cambio climático, tales como tener vestimenta adecuada; proveerse de protección solar; adquirir ventiladores o artefactos de aire acondicionado; acceder al abrigo adecuado durante los inviernos gélidos, etc. Tampoco se debe olvidar que, tras fenómenos ambientales extremos y devastadores, estas mujeres pueden carecer de toda posibilidad para reconstruir sus viviendas o recuperar los bienes perdidos, a causa del escaso o nulo acceso a créditos y la imposibilidad de contratar seguros contra dichos riesgos.

VIII. Invisibilización y ausencia de datos

El discurso predominante en materia ambiental prioriza a grupos poblacionales como las infancias, las personas jóvenes, las mujeres, los pueblos indígenas, e incluso las generaciones futuras, sobre las personas mayores, ignorando la vulnerabilidad agravada que sufren frente a la crisis climática²³. Esta

²³ Véase, por ejemplo, la Declaración de Río de 1992, que se refiere a las mujeres (principio 20), a las personas jóvenes (principio 21), a los pueblos indígenas (principio 22) y a los pueblos sometidos a la dominación extranjera (principio 23).

escasa o nula representación de sus intereses respecto de estas cuestiones hace que sus necesidades y problemáticas específicas queden invisibilizadas en la agenda climática y en las estrategias de adaptación y mitigación.

Las personas mayores también suelen estar excluidas de los procesos formales de toma de decisiones ambientales, tanto en el ámbito nacional como internacional, lo que vulnera sus derechos de participación y autonomía. Existen numerosos ejemplos de estas omisiones, algunos incluso recientes, como ocurrió con el Pacto de Glasgow por el Clima²⁴ o el Pacto del Futuro²⁵.

A pesar de esto, la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre asuntos ambientales está plenamente reconocida por el Derecho Internacional, a través de instrumentos como la Declaración de Río de 1992²⁶, la Convención Marco NUCC y el Acuerdo de París²⁷, la propia CIPDHPM²⁸ o el Acuerdo de Escazú²⁹.

²⁴ Este instrumento menciona a infancias, personas jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y pueblos indígenas como grupo particularmente afectados por el cambio climático, pero no a las personas mayores.

²⁵ Este documento se adoptó durante la Cumbre del Futuro 2024, auspiciada por Naciones Unidas, junto con el Pacto Digital Global y la Declaración de las Generaciones Futuras, todos orientados a fomentar la cooperación internacional en el abordaje de desafíos globales (como el cambio climático) y promover alianzas intergeneracionales. Aunque estos documentos buscan fomentar el diálogo intergeneracional, los tres se centran en las personas jóvenes, prescindiendo del rol y de las necesidades de las personas mayores, con total ausencia de una perspectiva inclusiva de vejez (Ferre, 17 de diciembre de 2024). Los documentos mencionados se pueden consultar aquí: Ver: <https://bit.ly/3PfyPLL>.

²⁶ El principio 10 establece que “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

²⁷ Estos instrumentos promueven la “acción para el empoderamiento”, a través de sus artículos 6 y 12, respectivamente, según los cuales dicha acción tiene 6 componentes clave: educación, formación, sensibilización, participación pública, acceso a la información y cooperación internacional.

²⁸ En particular, su Artículo 4, inciso f, dispone que los estados parte deben promover “la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención”.

Algunos, incluso, se refieren concretamente a las personas mayores, como el Marco de Sendai de 2015³⁰.

Finalmente, las personas mayores también suelen quedar excluidas en las investigaciones y en la recolección de datos sobre cuestiones climáticas, lo que impide conocer el verdadero impacto que sufren a raíz de la emergencia climática (Mahler, 2020; CDHNU, 2021; OMS, 2022)³¹.

La falta de datos desagregados por edad perpetúa la invisibilidad de las personas mayores en las políticas públicas ambientales y climática, ya que impide que se diseñen intervenciones adecuadas a sus necesidades.

IX. ¿Víctimas o culpables del cambio climático?

La percepción de que las personas mayores son las principales responsables del cambio climático ha sido objeto de debate en medios de comunicación y foros internacionales (Span, 2019). Paralelamente, algunas investigaciones se han ocupado de profundizar sobre el tema (Ayalon y Roy, 2023).

Según la opinión generalizada, las personas jóvenes son las más afectadas por los efectos adversos del cambio climático (Thiery *et al.*, 2021). Esta perspectiva las

²⁹ Este acuerdo se propone garantizar, entre otras cosas, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, como un modo de contribuir a la protección del derecho de cada persona a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible (Artículo 1). Asimismo, el acuerdo está destinado especialmente a “personas o grupos en situación de vulnerabilidad”, que define como “aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos” en el acuerdo (Artículo 2).

³⁰ El apartado “I. Preámbulo”, punto 7, que establece que los estados deben adoptar un enfoque de prevención del riesgo de desastres centrado en las personas, con prácticas inclusivas y accesibles, e interactuando con actores relevantes, como las personas mayores y con discapacidad. Asimismo, este instrumento destaca que la reducción del riesgo de desastres requiere del involucramiento y la colaboración de toda la sociedad, así como una participación inclusiva, accesible y no discriminatoria, prestando especial atención a las personas afectadas desproporcionadamente por los desastres; que deberían integrarse perspectivas de género, edad, discapacidad y cultura en todas las políticas y prácticas; y que debería promoverse el liderazgo de las mujeres y de las personas jóvenes (apartado “III. Principios rectores”, punto 19, d). Como puede apreciarse, esta última recomendación contradice casi todo lo dicho anteriormente. A pesar de ello, el resto de los lineamientos resultan sumamente atendibles.

³¹ Esto es lo que ocurre, por ejemplo, con los datos referidos a migraciones climáticas, que suelen enfocarse en grupos como mujeres o infancias (Migration Data Portal, 29 de septiembre de 2023).

coloca en el rol de “víctimas”, al tiempo que presenta a las personas mayores como culpables. Así, se ha dicho que “la generación de mayor edad ha fracasado y son los jóvenes quienes lo pagarán íntegramente, con su propio futuro” (Naciones Unidas, s.f.d).

Sin embargo, esta visión es reduccionista y no refleja la complejidad de las dinámicas de las emisiones de GEI. Es cierto que la edad y las generaciones son factores atendibles en el análisis de dichas contribuciones (Roy y Ayalon, 2023), que van mutando a lo largo del curso de vida. No obstante, existen importantes diferencias según las capacidades económicas y los estilos de vida.

Así, se ha comprobado que las personas con más recursos son las principales contribuyentes de emisiones de GEI (Crippa *et al.*, 2022; Oxfam, 2024)³². En 2019, el 1% más rico de la población mundial generó el 16% de dichas emisiones a nivel global (Oxfam International, 2023). Entre el 50% y el 70% de esas emisiones provienen de sus inversiones en grandes empresas (Oxfam Internacional, 2022).

También se ha comprobado que las personas más “ricas” del mundo, que representan poco más del 1% de la población planetaria, son varones mayores de 60 años³³. Ellos son propietarios o accionistas de empresas que emiten cantidades desproporcionadas de GEI, por lo que sus emisiones están muy por encima del

³² La cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero que una persona, una organización, un producto o una actividad liberan a la atmósfera, ya sea de manera directa o indirecta, se mide mediante un indicador que se denomina “huella de carbono”. Esta se expresa en toneladas de dióxido de carbono equivalente, por ser el más abundante entre los gases de efecto invernadero, de modo que se utiliza como referencia para la medición [Greenpeace México. (26 de diciembre de 2020). *Huella de carbono: aprende a calcular tu impacto ambiental*. <https://bit.ly/3Vr8suA>]. Cuanto mayor es la huella de carbono, mayores son las emisiones. Las emisiones directas son aquellas que provienen de la quema de combustibles fósiles para la producción de energía, las viviendas, los transportes aéreo y terrestre. Las emisiones indirectas provienen de la producción y el desecho de alimentos, y el consumo de bienes manufacturados y servicios [Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2023). *El Diccionario Climático. Una guía práctica para el cambio climático*. <https://bit.ly/40R2Z3S>, 2023, p. 49].

³³ Se trata de: Jeff Bezos (60 años, Estados Unidos); Bernard Arnault (75 años, Francia); Lawrence Ellison (80 años, Estados Unidos); Warren Buffet (94 años, Estados Unidos); Bill Gates (69 años, Estados Unidos); y Steven Ballmer (78 años, Estados Unidos). Fuente: Forbes. (2 de septiembre de 2024). *Ranking actualizado: las 10 personas más ricas del mundo en septiembre de 2024 muestran el liderazgo tecnológico*. <https://bit.ly/4fVeLyV>

promedio. La misma situación se replica entre las personas más ricas de Argentina³⁴.

Sin embargo, fuera de estos casos, las mediciones de las contribuciones de GEI por grupos etarios, que toma en consideración factores como vivienda, transporte y consumo, demuestran que, en promedio, las personas mayores no son las principales contribuyentes³⁵.

Se ha descubierto que las emisiones de GEI por transporte y consumo aumentan gradualmente desde la infancia, alcanzan un máximo en la mediana edad y disminuyen en la vejez (Zagheni, 2009). Esto se debe a que las personas jóvenes y de mediana edad viajan y consumen más, de modo que producen más emisiones *per cápita* por dichos conceptos (Liu *et al.*, 2022). En cambio, las personas mayores no suelen viajar para trabajar y son más sedentarias, por lo que sus emisiones de GEI por transporte disminuyen hasta ser casi nulas en edades muy avanzadas (Liu *et al.*, 2022).

Las emisiones relacionadas con la vivienda muestran la tendencia opuesta. Según los hallazgos, el tiempo de permanencia en el hogar disminuye a medida que las personas crecen, pero se incrementa en la vejez, pues las personas pasan más tiempo en sus hogares. Además, como son más sensibles a los cambios de temperatura, tienden a consumir más energía para calefacción y refrigeración (Liu *et al.*, 2022). Por eso, sus emisiones relacionadas con la vivienda suelen ser mayores.

Gran parte de la energía que utilizan las personas mayores en sus hogares se relaciona con su salud y confort (Liu *et al.*, 2022). Sin embargo, también se ha visto

³⁴ De acuerdo con el ranking que elabora la revista *Forbes*, los dueños de las diez mayores fortunas de Argentina son: Marcos Galperin (53 años); Hugo Sigman (80 años) y Silvia Gold (72 años); Alejandro Bulgheroni (81 años); Luis Perez Companc (52 años); Paolo Rocca (72 años); Eduardo Eurnekian (92 años); Ricardo Luis Rey Rodríguez; Lodovico Andrea Palú Rocca (50 años); Alberto (82 años) y Pablo Roemmers (63 años); Roberto Daniel Urquía (75 años). Ellos lideran sectores clave como el comercio electrónico, la energía, la alimentación y la industria farmacéutica (Perfil, 3 de diciembre de 2024).

³⁵ Este tipo de estudios aún no está disponible para Argentina. Sin embargo, los datos que se registran en otros países pueden ser ilustrativos de este asunto.

que su mayor consumo de energía puede obedecer a la falta de información acerca de cómo ahorrar energía y a la inercia para cambiar conductas (Liu *et al.*, 2022)³⁶.

En España, las emisiones por servicios energéticos también tienden a aumentar con la edad, mientras que las correspondientes al transporte presentan un máximo en el tramo de 35 a 40 años, tras lo cual empiezan a decaer (Barrutiabengoa, 2023). De igual manera, las emisiones relacionadas con la vivienda muestran una tendencia a la baja continua a lo largo del ciclo de vida, excepto en la etapa final (Barrutiabengoa, 2023). Aun así, la huella de carbono de las personas mayores resulta ser un 27% menor a la media del país (Barrutiabengoa, 2023).

X. Creencias, emociones y percepciones frente al cambio climático

La edad también incide en las creencias, emociones y percepciones sobre el cambio climático. Se suele decir que las personas jóvenes están más preocupadas y comprometidas con la causa ambiental (Schiffman, 2022; Restrepo y Méndez, 2021). Sin embargo, estudios recientes demuestran que esta afirmación tiene matices (Corner *et al.*, 2015).

No se han encontrado brechas generacionales relevantes acerca de las creencias sobre el cambio climático (sus causas, efectos, etc.), (Poortinga *et al.*, 2023). Sin embargo, se ha descubierto que las personas jóvenes tienen un mayor compromiso emocional con este tema (sobre todo, emociones negativas: miedo,

³⁶ En otros países asiáticos se registran patrones similares. En China, el mayor emisor mundial de GEI, la huella de carbono de las personas mayores es más baja en comparación con la de personas en edad laboral (15 a 64 años), y sus contribuciones alcanzan el 11,65% del total (Long *et al.*, 2023, p. 1). Dicha huella responde, principalmente, a la satisfacción de necesidades básicas, ya que pasan la mayor parte del tiempo en sus casas, consumiendo más energía residencial (Long *et al.*, 2023, p. 2). En cuanto al consumo, las personas mayores tienen más gastos en servicios sanitarios, y menos por ropa y transporte, con el consiguiente impacto en las emisiones (Long *et al.*, 2023, p. 2). Un estudio acerca del consumo de energía en Tokio (Japón) indica que las emisiones *per cápita* de GEI son más altas en hogares de personas mayores debido a la disminución de la temperatura ambiental y al uso ineficiente de la energía (Long *et al.*, 2019, p. 360). Este estudio concluye que las sociedades que envejecen enfrentarán aumentos en las emisiones a largo plazo si no toman medidas adecuadas.

culpa, rabia), lo que explicaría su liderazgo en el activismo ambiental (Poortinga *et al.*, 2023).

En cuanto a la percepción de riesgos, las personas mayores muestran una mayor tendencia a pensar que ya estamos sintiendo los efectos del cambio climático (Poortinga *et al.*, 2023). Esto se debe a que, al haber vivido más años, pueden comparar las temperaturas y eventos climáticos actuales con un período anterior, cuando los efectos de la crisis climática eran menos visibles (Poortinga *et al.*, 2023). En cambio, para las personas jóvenes, la anomalía climática es la nueva normalidad.

XI. Acción por el clima: ¿cosa de jóvenes?

Según la narrativa predominante, las personas jóvenes llevan el liderazgo de la acción climática. Generalmente se las presenta como “agentes de cambio” y se afirma que “a través de la educación, la ciencia o la tecnología, están aumentando sus esfuerzos y utilizando sus habilidades para acelerar las medidas climáticas” (Naciones Unidas, s.f.d)³⁷.

A su vez, los casos de litigación climática más importantes que se han presentado a la fecha tienen como protagonistas a jóvenes que reclaman por el incumplimiento de obligaciones estatales en cuestiones ambientales y de cambio climático, aduciendo el impacto que tendrán en sus vidas futuras³⁸.

Sin embargo, la generalización de esta creencia también resulta engañosa. Recientemente, el TEDH se pronunció en un caso llevado a su conocimiento por una ONG integrada mayoritariamente por mujeres mayores (casi todas,

³⁷ Durante los últimos años, los medios de comunicación han saturado las redes sociales con historias de jóvenes activistas, como la sueca Greta Thunberg, quien, aún siendo niña, se plantaba frente a organismos nacionales e internacionales exigiendo el cese inmediato de la degradación ambiental, y movilizando a millones alrededor del mundo.

³⁸ Por ejemplo: Juliana *et al v.* United States of America (2020); Neubauer *et al v.* Germany (2021); Sharma *et al v.* Minister for Environment (2022); Held *et al v.* State of Montana (2023); Duarte Agostinho *et al v.* Portugal and 32 others (2024).

ambientalistas), llamada *KlimaSeniorinnen Schweiz*, que demandó a Suiza por incumplir sus compromisos en materia de cambio climático.

Aunque la decisión del TEDH se centra en aspectos legales relacionados con el sistema europeo de protección de derechos humanos y carece de una perspectiva de vejez³⁹, el caso ilustra los esfuerzos de un grupo de mujeres mayores en su lucha por frenar la crisis climática y su rol como agentes y defensoras de las políticas sobre cambio climático (Mahler, 2023). Algunos observadores lo han considerado un caso revolucionario por su impacto y alcances, y han dicho que constituye un hito en materia de litigación climática (Norton Rose Fulbright, 2024; Climate Rights Database, 2024).

XII. Las personas mayores en la agenda climática argentina

En Argentina, el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático de 2019 se propuso fortalecer la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático, especialmente de ciertos grupos de población, con un enfoque de género y de equidad intergeneracional.

Sin embargo, el Plan adoptó una perspectiva sanitarista de la vejez, que se limita a asegurar la cobertura de ciertas necesidades de salud de las personas mayores frente al cambio climático, desatendiendo otros aspectos⁴⁰. En cambio, un

³⁹ El TEDH no formuló ninguna consideración especial acerca de la vulnerabilidad agravada que sufren las reclamantes en su calidad de personas mayores en el contexto del cambio climático. Por el contrario, enfatizó que las generaciones futuras son las más afectadas por los efectos nocivos del cambio climático, ya que los fracasos y omisiones actuales en la acción climática implican que se producirán daños irreversibles que las generaciones futuras deberán soportar. Además, el TEDH señaló que ellas no tienen la posibilidad de participar en los procesos de toma de decisiones que se llevan a cabo actualmente. A pesar de esto, el TEDH resolvió que Suiza había violado el Convenio Europeo de Derechos Humanos al no tomar medidas suficientes contra el cambio climático e hizo lugar al reclamo presentado por la ONG. Sin embargo, dado que en el contexto europeo no hay instrumentos que consagren el derecho a un ambiente sano, su decisión versó sobre los impactos del cambio climático en otros derechos de las reclamantes (vida, salud, etc.).

⁴⁰ El Plan reconoce que las olas de calor aumentan las hospitalizaciones y defunciones de personas mayores, y que el bajo nivel de cobertura y accesibilidad de la atención sanitaria de este grupo constituye una vulnerabilidad de base para todos los riesgos sanitarios asociados al cambio climático (p. 38). En este sentido, el Plan adopta una perspectiva compleja y transversal de la salud, a fin de abordar los desafíos sanitarios que trae consigo el cambio climático (p. 190). Según el Plan,

enfoque basado en los derechos humanos⁴¹ habría permitido no descuidar la atención de otros intereses de las personas mayores en el contexto de la crisis climática, como el financiamiento para la adaptación de sus estilos de vida a la emergencia climática o la promoción de su efectiva participación.

De manera similar, algunas jurisdicciones han elaborado planes locales de adaptación al cambio climático. Este es el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que presentó en 2021 su Plan de Acción Climática 2050, que identifica a las personas mayores como “uno de los actores más vulnerables a los efectos del cambio climático” (pp. 31, 49 y 92). Allí se informan las diferentes actividades que realiza el gobierno local para abordar este problema, como articular programas y proyectos para reducir la vulnerabilidad de las personas mayores a los fenómenos

el Gabinete Nacional de Cambio Climático se encuentra desarrollando una Estrategia Nacional de Salud y Cambio Climático, con el objetivo de disminuir la morbimortalidad asociada a este fenómeno, a partir de medidas de promoción y protección de la salud, y desarrollar un sistema de salud resiliente al clima, basado en evidencia de bajas emisiones (p. 190). Por eso, el Plan se propone fortalecer las capacidades del sistema de salud a fin de dar respuesta a las nuevas condiciones climáticas y a sus respectivas amenazas para la salud humana (p. 191). Para lograrlo, el Plan busca asegurar el funcionamiento de los servicios de salud durante emergencias climáticas, a fin de contribuir a la adaptación y a la resiliencia de las comunidades ante eventos de temperaturas extremas, inundaciones, sequías y enfermedades sensibles al clima (p. 193). En el caso de eventos de temperatura extrema y sequías, el Plan propone la implementación de planes de prevención de los riesgos para la salud asociados a esos eventos, con énfasis en poblaciones vulnerables, como las personas mayores (p. 193). El Plan también contempla la transición laboral justa (en el proceso de transformación de los sistemas productivos), señalando que requiere tomar consciencia de los impactos del cambio climático en el mercado laboral (p. 198). En este aspecto, el Plan adopta un enfoque sociosanitario que busca garantizar el acceso a un nivel adecuado de protección social, salud y seguridad en el trabajo, con medidas específicas para poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, como las personas mayores y las personas con discapacidad (p. 201). El Plan también se propone contribuir a la reducción de los riesgos para la salud relacionados con inundaciones, a través de la implementación de medidas de promoción y protección de la salud (p. 470). Para ello, propone el desarrollo de lineamientos y recomendaciones destinados a la intervención sanitaria antes, durante y después de las inundaciones, incluyendo, entre otras medidas, inmunizaciones y abordaje integral de la salud de las comunidades, con énfasis en las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, como las personas mayores (p. 470). El Plan también busca fortalecer la capacidad del sector sanitario para reducir los riesgos relacionados con las sequías. Para esto, propone el desarrollo de recomendaciones sanitarias para la actuación en casos de afectación de la provisión de agua, incendios forestales y afectación de la producción de alimentos asociados a sequías, con énfasis en poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, como las personas mayores (p. 473). Ver: <https://bit.ly/4gQbwsr>

⁴¹ Conforme lo recomienda la Resolución 3/2021 de la CIDH y basado en la CIPDHPM.

climáticos, habilitar procesos de escucha de sus necesidades y brindar espacios para recibir sus propuestas en relación con la acción climática inclusiva (p. 49).

En particular, el Plan de Acción Climática 2050 incluye, entre veinticinco acciones prioritarias, una que se refiere específicamente a las personas mayores, y que consiste en brindarles información sobre cambio climático, temperaturas extremas y olas de calor (pp. 92 y 93). En el marco de dicha acción se creó en 2017 el Programa de Adaptación frente a Eventos Climáticos Extremos, que busca reducir el riesgo del impacto del cambio climático en las personas mayores y aumentar su capacidad de respuesta. El programa se desarrolla a través de talleres de prevención y cuidado personal frente a olas de calor, que se dictan en espacios donde se congregan personas mayores, y se complementa con campañas de mensajes masivos a través de correos electrónicos, llamadas y mensajes telefónicos.

Asimismo, el Plan de Acción Climática 2050 informa que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con un Plan Prevención del Calor, a través del cual se organizan operativos especiales durante las olas de calor para alertar a la población sobre cómo cuidarse. Este plan consiste en un equipo de aproximadamente 120 profesionales, 3 postas sanitarias móviles y más de 30 Estaciones Saludables, ubicadas en plazas y parques, que trabajan en acciones de prevención, con refuerzo en la franja horaria de mayor radiación solar y con especial atención en los sectores de riesgo, como las personas mayores (Buenos Aires, s.f.).

El Plan de Acción Climática 2050 también menciona los programas “Mayores Promotores” y “La Tercera en la Calle”, a través de los cuales las personas mayores se forman como agentes de cambio, transformándose así en multiplicadoras en centros de día y plazas. El plan también informa que el gobierno local capacita a su personal que trabaja con población vulnerable, a fin de que puedan ser transmisoras de estos mensajes.

El Plan de Acción Climática 2050 se propone ampliar el alcance del Programa de Adaptación frente a Eventos Climáticos para llegar a todos los centros de día y centros de jubilados de la ciudad, y robustecer el sistema de formación para que más personas mayores se conviertan en promotoras del cambio. A su vez, propone proyectar videos sobre prevención ante olas de calor en los lugares de acceso frecuente de personas mayores, como las sedes comunales y los centros de salud.

Sin embargo, el Plan de Acción Climática 2050 no brinda información acerca del alcance y la eficacia de estas medidas, por lo que se desconoce su real impacto.

Por su parte, las provincias de Misiones, Neuquén y Tucumán han elaborado planes sobre salud y cambio climático, en el marco del proyecto “Fortaleciendo la participación de salud en la acción climática de Argentina” (conocido como Readiness), auspiciado por la OPS/OMS, con el objetivo de sentar las bases para que Argentina cuente con un sistema de salud más resiliente al clima. Brevemente, estos planes identifican a las personas mayores como grupo vulnerable, pero se limitan a un abordaje sanitario, con visos paternalistas y asistencialistas de las personas mayores, que les asignan un rol meramente pasivo.

Actualmente, la nueva conformación del gobierno nacional y las recientes medidas tomadas respecto de cuestiones que atañen a la agenda climática argentina, tanto en el ámbito interno como en el internacional, (Lorca, 13 de noviembre de 2024), impiden avizorar el rumbo que tomará dicha agenda, si se dará continuidad al Plan Nacional o se planteará uno alternativo, y qué lugar ocupan las personas mayores en las estrategias que se propongan⁴².

⁴² También genera otras incertidumbres, por ejemplo, si, como consecuencia de haber retirado la delegación de la 29° Conferencia de las Partes de la Convención Marco NUCC en Bakú (Azerbaián) (COP29), Argentina obtendrá financiamiento internacional como país en desarrollo para hacer frente a la crisis climática. O bien, si la disminución del estatus administrativo de responsabilidad primaria en cuestiones climáticas de “ministerio” a “subsecretaría” en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional (cfr. Decreto 8/2023, <https://bit.ly/3PdKJup>) tendrá consecuencias directas en la no adopción de actos administrativos con la finalidad de paliar la crisis climática.

XIII. El paraguas normativo frente a la tormenta climática

El Estado argentino ha acompañado el desarrollo de la agenda ambiental global desde sus inicios, a través de su participación en foros internacionales en los que se han debatido todo tipo de temáticas referidas al ambiente y su preservación, y en los que se han aprobado múltiples instrumentos (declaraciones, acuerdos, resoluciones, etc.) sobre aquellos temas y, en particular, relativos al cambio climático.

Las cuestiones ambientales comenzaron a tratarse internacionalmente en el seno de las Naciones Unidas. En 1968, el Consejo Económico y Social de dicha organización propuso la celebración de una conferencia internacional sobre el Medio Humano, que se concretó en 1972. Esta conferencia adoptó una Declaración que enunciaba una serie de principios para la conservación y mejora del ambiente, así como un Plan de Acción con recomendaciones para la acción internacional.

Dicho Plan de Acción se refirió, por primera vez, al cambio climático, al advertir a los gobiernos que debían tener presentes aquellas actividades que pudieran provocar “efectos sobre el clima”, así como evaluar la probabilidad y magnitud de dichos efectos (Recomendación 70). También recomendó a los estados establecer “estaciones base” en zonas alejadas de fuentes de contaminación, a fin de vigilar posibles modificaciones en la atmósfera que provocaran cambios climáticos (Recomendación 79).

Más adelante, en 1981, las crecientes advertencias científicas sobre la progresiva destrucción de la capa de ozono llevaron a la adopción del “Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono”⁴³, también en el marco de Naciones Unidas y abierto a la ratificación de todos los estados (PNUMA, 2016a). Como se trataba de una cuestión novedosa para la época, este acuerdo solo se enfocó en la

⁴³ Adoptado en Viena el 22 de marzo de 1985. Aprobado por el Congreso argentino el 13 de septiembre de 1989 a través de Ley N° 23.724, y ratificado por el Estado argentino el 18 de enero de 1990. Ver: <https://bit.ly/41mmbH9>

cooperación para la investigación y el intercambio de información sobre la degradación de la capa de ozono (PNUMA, 2016a).

En 1987, siguiendo con la misma preocupación y también con el auspicio de Naciones Unidas, se aprobó el “Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono”⁴⁴, que limitó la producción y consumo de productos químicos que destruyen el ozono, con gran éxito (PNUMA, 2016b). Si bien este acuerdo reconoció la necesidad de proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos de actividades humanas que destruyen el ozono, su foco estuvo puesto en cuestiones técnicas.

En 1992, durante la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, se adoptó la Convención Marco NUCC⁴⁵, que es el acuerdo internacional más importante en materia de cambio climático, ya que sentó las bases para la concertación internacional de medidas de adaptación a esta problemática y la mitigación de sus efectos (UNFCCC, 2006)⁴⁶.

El objetivo de la Convención Marco NUCC es estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias “peligrosas” del ser humano en el sistema climático, y en un plazo que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, que asegure la producción de alimentos y que permita el desarrollo económico sostenible (Artículo 2). Actualmente, este acuerdo cuenta con una membresía casi universal, que alcanza a 197 estados (United Nations Climate Change, s.f.). A su vez, la Conferencia de las Partes de la

⁴⁴ Adoptado en Montreal el 16 de septiembre de 1987. Aprobado por el Congreso argentino el 10 de mayo de 1990 a través de Ley N° 23.778, y ratificado por el Estado argentino el 18 de septiembre de 1990. Ver: <https://bit.ly/4f8BBlg>

⁴⁵ Adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992. Aprobada por Ley N° 24.295 del 7 de diciembre de 1993. Ratificada el 11 de marzo de 1994. Ver: <https://bit.ly/492hRhY>

⁴⁶ En esta convención, los Estados Partes manifiestan su preocupación por que las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y por qué ese aumento intensifica el efecto invernadero natural. También reconocen que este proceso tendrá por resultado un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra, lo que puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad.

Convención Marco NUCC (más conocida como “COP”) es el principal foro internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático.

La Convención Marco NUCC se puso en marcha con el Protocolo de Kyoto⁴⁷ (1997), que propuso la reducción de emisiones de seis GEI, y se completó con el Acuerdo de París⁴⁸ (2016), que introdujo el compromiso de limitar el calentamiento global a 1.5 °C por encima de los niveles preindustriales (Artículo 2.1.a).

En el ámbito regional americano, la Asamblea General de la OEA adoptó en 1988 el Protocolo de San Salvador⁴⁹, que reconoce el derecho a un ambiente sano y obliga a los estados a promover la protección, preservación y mejoramiento del ambiente (Artículo 11). En 2015, dicha Asamblea adoptó la CIPDHPM⁵⁰, que también reconoce el “derecho a un medio ambiente sano” (Artículo 25)⁵¹ y adopta el paradigma del envejecimiento activo y saludable (Artículo 2), que obliga a garantizar una atención “integral” de la salud a las personas mayores (Artículo 19)⁵².

⁴⁷ Adoptado en Kyoto el 11 de diciembre de 1997. Aprobado por Ley N° 25.438 del 20 de junio de 2001. Ratificado el 28 de septiembre de 2001. Ver: <https://bit.ly/41WjSuJ>

⁴⁸ Adoptado en París el 12 de diciembre de 2015. Aprobado por Ley N° 27.270 del 1 de septiembre de 2016. Ratificado el 21 de septiembre de 2016. Ver: <https://bit.ly/41WjSuJ>

⁴⁹ Adoptado en San Salvador (El Salvador) el 17 de noviembre de 1988. Aprobado por Ley N° 24.658 del 19 de junio de 1996. Ratificado el 23 de octubre de 2003. Ver: <https://bit.ly/3DwYgLi>

⁵⁰ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 15 de junio de 2015. Aprobada por Ley N° 27.360 del 9 de mayo de 2017. Con jerarquía constitucional en virtud de Ley N° 27.700 del 9 de noviembre de 2022.

⁵¹ El Artículo 25 establece que: “La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas: a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza. b) Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros”. Nótese que la redacción es similar a la del Artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (“Protocolo de San Salvador”), que establece que: “1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

⁵² Según el Artículo 19, la atención integral es aquella que no se limita al tratamiento de patologías, sino que incluye la promoción, la prevención y la atención de enfermedades en todas las etapas, así como su rehabilitación.

En 2018 los estados americanos adoptaron el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, más conocido como Acuerdo de Escazú (por haberse adoptado en dicha ciudad costarricense)⁵³, que garantiza el acceso a la información y la participación ciudadana en cuestiones ambientales, así como acceder a justicia cuando se les hayan vulnerado estos derechos. El Acuerdo de Escazú hace especial hincapié en las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, a quienes define como aquellas que encuentren especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos reconocidos en el acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en cada contexto nacional y de conformidad con las obligaciones internacionales de cada parte (Artículo 3, inciso e).

Como puede apreciarse, las personas mayores rara vez aparecen contempladas en los acuerdos internacionales sobre cuestiones ambientales. Esta situación de desventaja se ve agravada por el hecho de que tampoco existe un tratado internacional de aplicación “universal” que proteja sus derechos humanos. Estos vacíos normativos contribuyen a reforzar el estado de invisibilidad e indefensión en que se encuentran las personas mayores frente a la emergencia climática (CDHNU, 2021).

En la región de América Latina y el Caribe la situación es sustancialmente diferente, porque aquí sí existe un tratado internacional protectorio de sus derechos, incluyendo su derecho a un ambiente sano: la CIPDHPM. Sin embargo, la baja adhesión que todavía existe por parte de los estados americanos y caribeños⁵⁴, sumada a la deficiente implementación que hasta ahora han hecho de

⁵³ Adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018. Aprobado por Ley N° 27.566 del 16 de octubre de 2020. Ratificado el 22 de enero de 2021. <https://bit.ly/4gr9xLt>

⁵⁴ Actualmente, apenas 12 de los 34 estados que integran la OEA han ratificado la CIPDHPM: Uruguay (2016); Costa Rica (2016); Bolivia (2017); Chile (2017); Argentina (2017); El Salvador (2017); Ecuador (2019); Perú (2021); Colombia (2022); México (2023); Surinam (2023), y Belice (2024). La información actualizada sobre el estado de ratificaciones de la CIPDHPM se puede consultar aquí: <https://bit.ly/3VQPb6m>

ella los estados que la han ratificado, evidencian que aún queda un largo camino por recorrer.

En el ámbito interno, nuestro país sometió a discusión del Congreso de la Nación todos los acuerdos internacionales señalados, los que fueron debidamente aprobados por el órgano legislativo y posteriormente ratificados. También procuró adecuar la normativa e instituciones locales para dar adecuado cumplimiento a los compromisos asumidos internacionalmente.

En 1993, el Congreso argentino declaró la necesidad de reformar la CN y habilitó los debates sobre la cuestión ambiental, siguiendo los desarrollos internacionales y los antecedentes de algunas constituciones provinciales⁵⁵. La nueva Constitución reformada, sancionada en 1994, reconoció “el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...” así como “el deber de preservarlo” (Artículo 41)⁵⁶. También obligó al Congreso a tomar medidas de acción positiva para asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores y las personas con discapacidad (Artículo 75, inciso 23).

En 2019, el Congreso argentino sancionó la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global⁵⁷, que tiene como objetivo establecer estrategias para estudiar el impacto del cambio climático en nuestro país, incluyendo el impacto que puede tener en las personas y grupos vulnerables (Artículos 2 y 3). Adicionalmente, busca establecer medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. La adaptación consiste en prevenir,

⁵⁵ Ley N° 24.309, Artículo 3, inciso k. Cabe señalar que la Constitución de 1853/60 no contenía normas referidas a la degradación ambiental o al cambio climático, pues estos problemas se hicieron visibles recién a mediados del siglo XX. Tampoco existía en aquel tiempo una conciencia sobre la necesidad de preservar y proteger el ambiente.

⁵⁶ Los debates de los dictámenes en mayoría y minoría de la comisión de redacción en los despachos originados en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías se pueden consultar aquí: <https://bit.ly/3Pa5LdF>

⁵⁷ Reglamentada mediante Decreto N° 1030/2020.

atenuar o minimizar los daños o impactos del cambio climático (Artículo 3, inciso b). La mitigación procura reducir las emisiones de GEI (Artículo 3, inciso c).

La Ley N° 27.520 también creó el Gabinete Nacional de Cambio Climático (Artículo 7) para coordinar y articular políticas públicas climáticas en todo el país. Además, dispuso la “transversalización” de la cuestión climática en las políticas estatales (Artículo 4, inciso b), lo que significa que todas las acciones estatales deben contemplar la cuestión del cambio climático y medir el impacto que puedan tener en dicho fenómeno.

Sin embargo, el estado nacional ha omitido sancionar leyes que aborden la cuestión del cambio climático de manera integral, y que obliguen a tomar medidas concretas para contrarrestar los efectos adversos de la crisis climática respecto de grupos vulnerables, en materias no solo sanitarias, sino, además, referidas al hábitat y la vivienda (incluyendo a las residencias de larga estadía), a empleos, acceso a justicia, etc. Tampoco existen protocolos de actuación en relación con eventos climáticos extremos que incluyan un capítulo referido al impacto de dichos eventos en personas mayores.

Por otra parte, la nueva orientación ideológica del gobierno nacional, reflejada en varias declaraciones del presidente respecto de la cuestión del cambio climático y el Acuerdo de París, parecería vaticinar un posible retroceso legislativo en estos temas (La Nación, 2025).

Hasta aquí hemos visto los instrumentos vinculantes que se han desarrollado para la protección de la atmósfera y abordar la cuestión ambiental en general, y el cambio climático en particular. Existen, además, docenas de otros instrumentos que se ubican en la categoría de *soft law*⁵⁸, con el valor de recomendaciones, guías

⁵⁸ El concepto de “soft law” (o, como también se lo ha llamado, “derecho blando” o “derecho flexible”) se conoce y utiliza hace varias décadas. Sin embargo, todavía existe un gran debate doctrinario en torno a su contenido y alcances. Paula Vernet explica que, en general, dicho concepto hace referencia a principios, reglas o estándares que no provienen de las fuentes formales del Derecho Internacional ([2015]. La costumbre internacional. En S. González Napolitano [coord.]. *Lecciones de Derecho Internacional Público*. [1a. ed, pp. 91-110]. Erreius.). Por su parte, Francis Snyder explica que son “normas de conducta que, en principio, no tienen fuerza legalmente

o lineamientos, que han jugado un papel crucial en el desarrollo del Derecho Internacional y local en esta materia. Algunos de ellos se refieren específicamente a las personas mayores.

En el ámbito de Naciones Unidas, el Plan de Viena (1982) estableció que la atención sanitaria de las personas mayores debe ir más allá de un enfoque puramente patológico y abarcar la totalidad de su bienestar, teniendo en cuenta que los factores físicos, mentales, sociales y ambientales son interdependientes (Recomendación 2). Del mismo modo, subrayó que los factores ambientales condicionan la salud de las personas mayores (Recomendación 14).

Posteriormente, el Plan de Madrid⁵⁹ (2002) volvió sobre estos conceptos, al señalar que los factores ambientales influyen en la salud de las personas mayores (párr. 64), quienes son más susceptibles a la contaminación ambiental (párr. 65), y que las afecciones que esta provoca reducen su productividad e inciden en su calidad de vida (párr. 65). Por eso, recomienda medidas para determinar los principales factores ambientales que contribuyen a la aparición de enfermedades y discapacidad en la vejez y hacerles frente (párr. 66, inc. d), así como reducir la exposición a contaminantes ambientales a lo largo de la vida (párr. 66, inc. g).

La Agenda 2030 (2015) incluye un ambicioso objetivo referido a la acción por el clima (ODS 13), que reconoce que hay sectores sociales altamente vulnerables a los efectos del cambio climático y que se debe adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para abordarlo.

vinculante pero que, no obstante, pueden tener efectos prácticos" ([1995]. *Soft Law and Institutional Practice in the European Community*. En M. Stephen [ed.]. *The Construction of Europe. Essays in Honour of Emile Noël* [1a. ed., pp 197-225]. Springer.) Y, agregamos, que también pueden tener efectos jurídicos. Por tanto, aunque carece de obligatoriedad jurídica directa, su influencia es significativa, ya que establece estándares, guía la interpretación normativa y puede evolucionar hacia normas vinculantes ("hard law") a través de la costumbre jurídica o mediante su incorporación en marcos legales formales. Para más información sobre el concepto de "soft law" se puede consultar: *Del Toro Huerta, M. I., (2006). El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, VI, 513-549.*

⁵⁹ Se puede consultar aquí: <https://bit.ly/4fAynao>

Adicionalmente, diversos órganos y mecanismos de Naciones Unidas han emitido importantísimas resoluciones sobre la temática, como el Consejo de Derechos Humanos, que elaboró un estudio analítico al respecto⁶⁰, o la Experta Independiente sobre los Derechos Humanos de las Personas de Edad, que preparó un completo informe sobre este asunto⁶¹.

También se han elaborado importantes guías de actuación frente a “desastres”, entre los cuales se incluyen los eventos ambientales extremos, como el Marco de Hyogo (2005) y el Marco de Sendai (2015). Estas guías apuntan a que las políticas de reducción del riesgo de desastres que elaboran los estados prevean específicamente los riesgos que enfrentan los grupos vulnerables, como las personas mayores, en esos contextos.⁶²

En el ámbito regional americano existen tres instrumentos fundamentales sobre la cuestión ambiental y el cambio climático que, además, se refieren particularmente a las personas mayores. La OC23 de la Corte IDH (2017) realiza un estudio exhaustivo del derecho a un ambiente sano y de las obligaciones estatales respecto de la protección del ambiente. La Resolución N°3/2021 sobre Emergencia Climática de la CIDH⁶³ (2021) recomienda desarrollar políticas de atención médica preventiva para disminuir los impactos de las enfermedades asociadas al cambio climático en las personas mayores y con discapacidad (p. 17),

⁶⁰ Resolución A/HRC/47/46 de 2021.

⁶¹ Véase Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. <https://bit.ly/3CrwwXG>

⁶² Por ejemplo, el Marco de Acción de Hyogo recomienda tomar en cuenta los diferentes grupos de edad y los grupos vulnerables en la elaboración de planes para la reducción de riesgos de desastres (Consideraciones Generales, párr. 13, “e”).

⁶³ Esta resolución realiza importantes consideraciones respecto de la cuestión climática. Reconoce que el cambio climático amenaza el disfrute de los derechos humanos (p. 5); recomienda aplicar un enfoque de derechos en el abordaje de la crisis climática (p. 11); señala que las problemáticas ambientales generan impactos diferenciados en personas o grupos en situaciones de vulnerabilidad o desigualdad estructural, respecto de los cuales existe una obligación reforzada de garantía y protección de sus derechos humanos (p. 15); y recomienda adoptar medidas que tengan en cuenta las perspectivas de igualdad de género e interseccionalidad, además de enfoques diferenciados que visibilicen los riesgos agravados sobre los derechos humanos contra dichas personas, grupos y colectividades (p. 15), entre otras.

así como generar programas de capacitación para quienes cuidan de ellas en situaciones de emergencia climática (p. 17).

Finalmente, la Resolución N°2/2024 sobre Movilidad Humana y Cambio Climático de la CIDH (2024) dispone que todas las acciones estatales sobre movilidad humana deben garantizar la protección integral de las personas que sufren un mayor impacto de los efectos adversos del cambio climático, incluyendo un apartado específico sobre las personas mayores (pp. 23 y 25).

La Resolución N°2/2024 recomienda que los estados velen porque los impactos del cambio climático, incluidos los desastres socioambientales, no amenacen los derechos a la vida, a la integridad personal y la salud de las personas mayores (párr. 71). Asimismo, recomienda que las medidas de movilidad climática incorporen planes y políticas de atención médica específicamente dirigidos a este grupo poblacional (párr. 71). Por otra parte, requiere a los estados que les procuren un acceso prioritario a servicios básicos como alojamiento adecuado y apoyo social durante procesos de desplazamiento, y que protejan su bienestar físico y mental, asegurando su inclusión y participación en decisiones sobre planes de adaptación y respuesta ante desastres (párr. 71). Finalmente, requiere que la información sobre estas medidas se adapte, facilite y sea acorde a la edad de las personas mayores (párr. 71).

XIV. Nuevos paradigmas valorativos

Durante el último medio siglo se han operado importantes cambios valorativos sobre la concepción de la longevidad y las relaciones del ser humano con su entorno. Estos nuevos paradigmas han propiciado el surgimiento de otras reivindicaciones de justicia, que han redefinido el plexo axiológico desde el cual examinar la cuestión climática.

Por un lado, desde mediados del siglo XX, hemos asistido al surgimiento de una nueva mirada sobre la vejez. Simone de Beauvoir fue pionera en denunciar que la sociedad “trata a los ancianos como parias” y los condena “a la miseria, a la

soledad, a la invalidez, y a la desesperación” (1970, p. 8). Las conferencias sobre envejecimiento de Viena (1992) y Madrid (2002) animaron a la comunidad internacional a trabajar para mejorar la situación social de las personas mayores. Al mismo tiempo, la OMS impulsó el paradigma del envejecimiento activo y saludable⁶⁴, que busca garantizar la salud mediante, entre otras, la transformación de las ciudades para que sean resilientes y sostenibles (OMS, 2019)⁶⁵.

Paralelamente se desarrolló una nueva concepción sobre la relación del ser humano con su entorno, que transitó desde un modelo “antropocéntrico”, que lo veía como centro y medida de todas las cosas (White, 1967), hacia un enfoque “geocéntrico” o “ecocéntrico”, que reconoce a la naturaleza como un valor en sí mismo, independientemente de su utilidad para las personas (Lorenzetti y Lorenzetti, 2018).

El antropocentrismo considera las necesidades e intereses humanos por encima de todo⁶⁶. Los bienes ambientales (agua, animales, minerales, etc.) son

⁶⁴ El envejecimiento “activo” se define como “el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen” [World Health Organization. (2002). *Active aging: a policy framework*. United Nations, p. 12. <https://bit.ly/403fdpf>] (la traducción es nuestra). Este paradigma “permite a las personas realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo del curso de su vida y participar en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, deseos y capacidades, mientras que les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados cuando requieren asistencia” (World Health Organization, id.) (la traducción es nuestra). A su vez, el envejecimiento “saludable” se define como “el proceso de desarrollar y mantener la capacidad funcional que permite el bienestar en la vejez” [Organización Mundial de la Salud. (2015). *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud*. Naciones Unidas, p. 15. <https://bit.ly/41HP54B>].

⁶⁵ Estos avances fueron acompañados por la aparición de nuevas disciplinas, como la gerontología comunitaria (Dabove, 2021, p. 262). Se pueden mencionar, además, como hitos de este cambio cultural, la “Carta a los ancianos” de Juan Pablo II, que valoriza a las personas mayores como “depositarios de la memoria colectiva”, y la reciente encíclica del Papa Francisco titulada *suli sí*, que habla de la “cultura del descarte”. En dicho texto, Francisco afirma que “la cultura del relativismo es la misma patología que empuja a una persona a aprovecharse de otra y a tratarla como mero objeto, obligándola a trabajos forzados, o convirtiéndola en esclava a causa de una deuda. Es la misma lógica que lleva a la explotación sexual de los niños, o al abandono de los ancianos que no sirven para los propios intereses” (p. 95).

⁶⁶ En el ámbito jurídico, el antropocentrismo se materializó en normas que regulan el uso de los recursos naturales priorizando su utilidad económica. En el Derecho Privado propició el surgimiento de un “paradigma dominial”, que imperó desde la época del Derecho Romano hasta mediados del siglo XX (Lorenzetti y Lorenzetti, 2018, p. 40). En el Derecho Público dio lugar al

meros recursos que sólo tienen valor en cuanto sirve al ser humano para satisfacer sus propósitos (Boff, 2017). Para esta visión “utilitarista”, el ambiente se debe conservar por y para el ser humano (Rosa, 2014).

A mediados del siglo XX, las crecientes evidencias científicas sobre el impacto ambiental de las actividades humanas llevaron al cuestionamiento de aquel modelo. La Declaración de Estocolmo de 1972 reconoció, por primera vez, la gravedad del impacto de dichas actividades. En 1987 se creó el concepto de “desarrollo sostenible”, que introdujo una visión intergeneracional y llamó la atención sobre los límites del desarrollo. La “Declaración de Río” y el “Programa 21” de 1992 reconocieron la interdependencia entre desarrollo y protección ambiental, y consolidaron importantes principios sobre los que se asentó la perspectiva ecocéntrica.

En este contexto surgió el pensamiento ambiental latinoamericano, enmarcado en las reflexiones sobre la colonialidad del saber (Leff, 2009, p. 1). Uno de sus pilares es el concepto del “Vivir Bien” (Bolivia), “Buen Vivir” (Ecuador) o “Sumak Kawsay” en lengua quechua. Esta cosmovisión originaria promueve la armonía entre ser humano y ambiente, y ha influenciado constituciones como la ecuatoriana (2008) y boliviana (2009), que proclaman los derechos de la naturaleza como continentes de los demás derechos, un concepto único a nivel mundial (Zaffaroni, 2011).

El Sumak Kawsay se encuentra fuertemente asentado en ideas que promueven la solidaridad entre comunidad e individuos, así como entre generaciones jóvenes y personas mayores (Kowii, 2009).

“constitucionalismo antropocéntrico”, que imperó en los siglos XVIII, XIX y XX (Montalván Zambrano, 2020, p. 506).

XV. El paradigma de la intergeneracionalidad

La cuestión de las generaciones⁶⁷ es un tema de preocupación común del Derecho de la Vejez y el Derecho Ambiental. El Derecho de la Vejez reconoce el fenómeno sociológico del multigeneracionismo, que implica la coexistencia, en un mismo tiempo y espacio, de tres o más generaciones de personas, al interior de un grupo familiar o fuera de él (Dabove y Di Tullio, 2011)⁶⁸. Adicionalmente, se ocupa de las relaciones entre las diversas generaciones, a las que atribuye un componente valorativo afincado en la solidaridad, y un basamento normativo que proviene de la Declaración de Quebec sobre Equidad Intergeneracional⁶⁹, el Plan de Madrid⁷⁰ y la CIPDHPM⁷¹. De acuerdo con ellos, la solidaridad intergeneracional se basa en el diálogo respetuoso, la comprensión recíproca, la transmisión de valores humanos y del patrimonio cultural, la ayuda recíproca, el reparto equitativo de recursos, etc.

Por su parte, el Derecho Ambiental también se ocupa de las relaciones entre generaciones y, muy especialmente, del conflicto latente entre ellas (Lorenzetti, 2021), que proviene del hecho de que las generaciones actuales están tomando decisiones y conductas que tendrán un impacto en la existencia y bienestar de las

⁶⁷ De acuerdo con Marco Martín, una generación es “una sucesión de individuos signados por un conjunto de intereses comunes en el tiempo” (2008, p. 99). Para José Ortega y Gasset, la “generación” es una “variedad humana” cuyos miembros “vienen al mundo dotados de ciertos caracteres típicos, que les prestan una fisonomía común, diferenciándolos de la generación anterior” (1923, p. 22). Por tanto, cada generación recibe lo vivido por la antecedente (ideas, valoraciones, instituciones, etc.), pero también deja fluir su propia espontaneidad (Ortega y Gasset, 1923, p. 23).

⁶⁸ Muchas veces, inclusive, se registra la coexistencia de dos o tres generaciones envejecidas, fenómeno que se conoce como “envejecimiento multigeneracional” (Dabove, 2021, p. 38).

⁶⁹ Se puede consultar aquí: <https://bit.ly/4fCZiCL>

⁷⁰ Véase especialmente el apartado “II. Recomendaciones para la adopción de medidas”, “A. Orientación prioritaria I. Las personas de edad y el desarrollo”, “Cuestión 5: Solidaridad intergeneracional”.

⁷¹ Véase el Artículo 8, inciso b, que dispone que los estados deben promover la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social.

generaciones futuras⁷², las cuales no pueden participar en la toma de dichas decisiones ni defenderse de esas acciones, muchas de las cuales ponen en riesgo el ambiente y, con ello, su misma existencia (Lorenzetti y Lorenzetti, 2021).

El principio de equidad intergeneracional es un modo de resolver ese conflicto, y exige que las actividades del presente no comprometan los recursos del futuro, justamente a fin de preservar los derechos e intereses de las generaciones futuras. En este sentido, el principio de equidad intergeneracional está ligado a la idea de desarrollo sostenible⁷³.

Sin embargo, se ha dicho que todas las generaciones deberían tener el mismo lugar en la teoría de la equidad intergeneracional, y que no hay fundamento para preferir a las generaciones futuras sobre la generación actual en términos de protección (Brown Weiss, 1992)⁷⁴. Especialmente, cuando se ha reconocido, como se hace actualmente, que la degradación ambiental tiene impactos desproporcionados en ciertos grupos poblacionales.

No obstante, cuando se habla de cambio climático, el principio de equidad intergeneracional suele enfocarse en las generaciones futuras, y dirigir la mirada del intérprete hacia un futuro distante, proyectado en 50 o 100 años. De esta manera, se pierde de vista que las generaciones actuales también tienen derecho a gozar de un ambiente en buenas condiciones. Por otro lado, una perspectiva tan alejada del presente resulta excluyente para las personas mayores, quienes no disponen de tanto tiempo para gozar de un ambiente sano, y, por tanto, no pueden permitirse pensar a tan largo plazo.

⁷² Los Principios de Maastricht sobre los derechos humanos de las generaciones futuras definen como “aquellas que aún no existen pero que existirán y heredarán la Tierra” (Artículo 1).

⁷³ La encíclica *Laudato Sí* lo reconoce expresamente: “Ya no puede hablarse de desarrollo sostenible sin una solidaridad intergeneracional” (2015, párr. 159).

⁷⁴ También se ha observado que esta premisa hunde sus raíces en el Derecho Internacional. Así, por ejemplo, el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables vale para “todos los miembros de la familia humana”. Se dice que esta referencia “tiene una dimensión temporal, que incluye a todas las generaciones dentro de su ámbito”. A su vez, la Declaración de Estocolmo de 1972 establece, ya desde su principio 1, que el ser humano “tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

En el caso *KlimaSeniorinnen*, el TEDH se refirió a ese aspecto del principio de equidad intergeneracional, al señalar que, entre las generaciones actuales, hay grupos sociales que están en clara desventaja y requieren mayor protección (entre ellos, las personas mayores)⁷⁵. Sin embargo, el TEDH se pronunció decididamente a favor de la protección de las generaciones futuras, por considerar que deberán soportar la carga más pesada de los efectos del cambio climático y que no tienen la posibilidad de participar en los actuales procesos de toma de decisiones sobre este asunto.

Pensamos que esta decisión se podría haber enriquecido si el TEDH hubiera adoptado una postura más amplia en la aplicación del principio de equidad intergeneracional. Para esto, además de haberse apoyado en la normativa internacional, debería haber abrevado en los principios rectores del Derecho de la Vejez, cuya perspectiva intergeneracional requiere, como se señaló, del diálogo respetuoso, la comprensión recíproca, la empatía, la ayuda recíproca, etc. entre generaciones.

De esta manera, el TEDH habría podido reconocer el estado de hipervulnerabilidad climática en que se encuentran las personas mayores y exigir a las autoridades suizas su debida protección, incluyendo garantizar su participación en la toma de decisiones sobre temas ambientales.

Respecto de esta última cuestión, como se señaló anteriormente, las personas mayores parecen encontrarse en una situación similar a la de las generaciones

⁷⁵ El TEDH señaló que la cuestión del cambio climático exige distribuir la carga de sus efectos entre las generaciones (párr. 410), y que esa distribución de cargas se debe efectuar tanto entre las generaciones que viven actualmente, como en relación con las generaciones futuras (párr. 419). También sostuvo que estas últimas van a soportar una carga cada vez más severa de las consecuencias de los fracasos y omisiones actuales en la lucha contra el cambio climático y que, al mismo tiempo, no tienen posibilidad de participar en los actuales procesos de toma de decisiones sobre este asunto (párr. 420). Por otro lado, el TEDH reconoció que el cambio climático afecta con mayor fuerza a ciertos grupos vulnerables de la sociedad, que necesitan atención y protección especiales (párr. 410), pues están en clara desventaja representativa (párr. 484), y que, por eso, la acción colectiva a través de asociaciones u otros grupos de interés puede ser uno de los únicos medios a través de los cuales puedan hacer oír su voz y a través de la cual puedan tratar de influir en los procesos de toma de decisiones (párr. 489).

futuras, en la medida en que su opinión no suele ser requerida en la formulación de estrategias de adaptación al cambio climático, ni sus intereses suelen ser tenidos en cuenta por la normativa que se refiere a esta temática (más allá de algunos aspectos sanitarios).

XVI. La justicia climática

La “justicia climática” es un enfoque que aborda el cambio climático no solo como un problema ambiental, sino también como una cuestión de equidad y derechos humanos (UNDP, 2023).

El concepto surgió en el marco de las negociaciones internacionales sobre cambio climático (Pardo Buendía y Ortega, 2018), para hacer referencia al hecho de que el aumento del nivel de emisiones de GEI intensifica el cambio climático y sus consecuencias, en particular, en países que han contribuido escasamente a este fenómeno, pero que son muy vulnerables a sus efectos (Borras Pentinat, 2012).

Adicionalmente, este concepto implica que los principales contribuyentes de dichas emisiones, que a su vez son quienes más se han enriquecido con esas actividades (generalmente, del Norte Global), tienen mayores responsabilidades y deben ayudar a los países más vulnerables, que sufren los impactos de la crisis climática (generalmente, del Sur Global)⁷⁶.

La justicia climática también reconoce las desigualdades que, a nivel social, hacen que los efectos del cambio climático tengan mayor peso en poblaciones vulnerables y con medios limitados para adaptarse a ellos (UNDP, 30 de junio de 2023). Entre dichas desigualdades, se consideran las estructurales (como la edad), las socioeconómicas (como la pobreza) y las intergeneracionales (la edad, nuevamente).

⁷⁶ Por tal motivo, la Declaración de Río y la Convención Marco NUCC de 1992 introdujeron el principio de "responsabilidades comunes pero diferenciadas", que implica que todos los países tienen obligaciones compartidas a raíz de la degradación ambiental, pero las responsabilidades se deben distribuir en función de los aportes que hizo cada uno a dicha degradación (Lorenzetti y Lorenzetti, *op. cit.*, p. 22).

Respecto de estas últimas, hemos visto más arriba que se suele hacer hincapié en los graves perjuicios que sufrirán las personas jóvenes por los efectos del cambio climático a medida que avancen en su vida, al igual que las generaciones futuras, excluyéndose toda perspectiva de vejez. Sin embargo, las evidencias vertidas en este trabajo obligan a reconsiderar esta perspectiva de manera urgente.

La justicia, componente fundamental de una acción climática efectiva, puede adoptar múltiples formas. Entre ellas, la justicia distributiva, que conduce a tratar igualmente a quienes son iguales y desigualmente a quienes son desiguales, e implica repartir beneficios y cargas de manera proporcional entre las personas (Nino, 1993). El Derecho de la Vejez tiene una contribución importante que realizar en dicha tarea al exigir que las políticas climáticas no discriminen a las personas mayores, garantizando un apoyo proporcional al impacto que sufren y su inclusión en las estrategias destinadas a conjurar la emergencia climática.

XVII. Conclusiones

En orden a los objetivos planteados en este desarrollo, a modo conclusivo y teniendo en consideración los hallazgos habidos a lo largo del presente, podemos arribar a las siguientes reflexiones finales:

1.- Existe irrefutable y suficiente evidencia científica que acredita los efectos adversos del cambio climático sobre las personas mayores. Toda acción estatal debe basarse en estos conocimientos.

2.- La emergencia climática afecta múltiples derechos humanos de las personas mayores de manera desproporcionada, particularmente para quienes sufren formas interseccionales de discriminación.

3.- Las personas mayores han sido invisibilizadas frente a la crisis climática. Existen pocas investigaciones acerca de los impactos que esta provoca en sus vidas y derechos. Se las ha excluido de los procesos de toma de decisiones sobre esta problemática. Rara vez aparecen contempladas en los marcos ambientales

existentes. La falta de información desagregada por edad perpetúa este estado de invisibilidad.

4.- La percepción de que las personas mayores son las principales responsables del cambio implica una visión reduccionista y prejuiciosa, que no refleja la complejidad de las dinámicas de las emisiones de GEI. No obstante, algunas personas mayores con gran poder económico tienen mayor responsabilidad y posibilidades para accionar contra la crisis climática.

5.- El Derecho de la Vejez garantiza el derecho de las personas mayores a la participación activa en la vida comunitaria. Muchas de ellas tienen sabiduría, experiencia y valiosos conocimientos para afrontar la crisis climática. Por tanto, su rol no se debe limitar al de meras espectadoras, sino que es necesario facilitar su involucramiento efectivo en la toma de decisiones climáticas (tanto en políticas públicas como en iniciativas legislativas, e incluso en procesos judiciales). Esto fortalece la inclusión social de las personas mayores y aprovecha su experiencia en prácticas sostenibles.

6.- Resulta imperioso cuestionar el rol de las personas mayores como meras víctimas del cambio climático. Ellas también son agentes de cambio y están trabajando activamente para frenar la emergencia climática.

7.- Los estados tienen compromisos normativos suficientes que sustentan el deber de elaborar políticas públicas con perspectiva ambiental y de vejez, con un enfoque de derechos humanos, para contrarrestar los efectos adversos del cambio climático.

8.- La agenda ambiental ha sobrepasado los primigenios objetivos de conservación y preservación del ambiente, alcanzando actualmente una dimensión política, social, económica, sanitaria, tecnológica, financiera, etc. El enfoque de vejez se debe incorporar de manera transversal en todas esas dimensiones.

9.- El estudio del Derecho de la Vejez y del Derecho Ambiental constituye la clave de bóveda para acordar el ideal del valor de justicia que persigue el principio ético de la humanidad, que desea continuar cumpliendo años.

10. - El principio de equidad intergeneracional del Derecho Ambiental se debe leer en conjunto con el principio de solidaridad intergeneracional que nutre el Derecho de la Vejez, a fin de evitar que las personas mayores queden relegadas en los esfuerzos de adaptación al cambio climático.

11.- Se requiere de una justicia climática con perspectiva de vejez. Las nuevas demandas de justicia que plantea la longevidad en el contexto de la crisis climática global exigen que los actuales y futuros escenarios climáticos sean abordados teniendo en miras sus implicaciones para las personas mayores.

Referencias bibliográficas

ASTORGA, Ignacio; SORIO, Rita y BAUHOFF, Sebastián (2023). *Salud y cambio climático: ¿cómo proteger la salud de las personas frente a la crisis climática?* BID.

AYALON, Liat; KEATING, Norah; PILLEMER, Karl; RABHERU, Kiran (2021). Climate change and mental health of older persons: a human rights imperative. *The American Journal of Geriatric Psychiatry*, 29(10), 1038-1040.

BÁRCENA, Alicia; SAMANIEGO, Joseluis; PERES, Wilson y ALATORRES, José Eduardo (2020). *La emergencia del cambio climático en América Latina y el Caribe: ¿seguimos esperando la catástrofe o pasamos a la acción?* CEPAL.

BAROCELLI, Sergio Sebastián (2020). *La problemática de los consumidores hipervulnerables en el derecho del consumidor argentino*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

BARRA, Rodolfo Carlos (2024). *Capitalismo de Rostro Humano*. Segunda edición ampliada y actualizada. Buenos Aires: Ediciones RaP.

BARRUTIABENGOA, Joxe Mari; BUDA, Gergely; CARVALHO, Vasco; CUBERO, Julián; HANSEN, Stephen; ORTIZ, Álvaro; Rodrigo, Tomasa y Rodríguez Mora, Sevi (2023). La desigualdad de la huella de carbono de los hogares españoles en alta definición y en tiempo real. BBVA Research.

BENDLIN, Lena (2014). Women's human rights in a changing climate: highlighting the distributive effects of climate policies. *Cambridge Review of International Affairs*, 27(4), 680-698.

BOFF, Leonardo (2017). *Sustentabilidad. La urgencia ante el grito de la tierra*. Buenos Aires: Editorial Santa María.

- BORRAS PENTINAT, Susana (2012). La justicia climática: entre la tutela y la fiscalización de las responsabilidades. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, (XIII), 3-49.
- BROWN WEISS, Edith (1992). *Environmental change and International Law: new challenges and dimensions*. United Nations University Press.
- BUTLER, Robert (1969). Age-ism: another form of bigotry, *The Gerontologist*, N°9 (4), Winter, 243-246.
- CHEN, Kai *et al.* (2022). Impact of population aging on future temperature-related mortality at different global warming levels. *Nature Communications*, 15(1796).
- CORNER, Adam; ROBERTS, Olga; CHIARI, Sybille; VÖLLER, Sonja; MAYRHUBER, Elisabeth; MANDL, Silvia y MONSON, Kate (2015). How do young people engage with climate change? The role of knowledge, values, message framing, and trusted communicators. *WIREs Climate Change*, 6, 523-534.
- CRIPPA, Mónica *et al.* (2022). *CO2 emissions of all world countries – JRC/IEA/PBL 2022 Report*. Publications Office of the European Union.
- DABOVE, María Isolina (2014). La construcción judicial de la igualdad desde el Derecho de la Vejez. *Revista de Derecho de Familia*, V, 116-217.
- DABOVE, María Isolina (dir.). (2015). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Buenos Aires: Astrea
- DABOVE, María Isolina (2018). *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*. Buenos Aires: Buenos Aires
- DABOVE, María Isolina (2024). ¿Somos todos vulnerables en la vejez? Aportes de la teoría del Derecho para la toma de decisiones judiciales. *Revista Derecho del Estado*, 59, 3-34.
- DABOVE, María Isolina y DI TULLIO BUDASSI, Rosana (2011). Familias multigeneracionales y derecho de alimentos en los geriátricos. Nuevos escenarios de responsabilidad jurídica familiar en la vejez. *Jurisprudencia argentina*, 3, 71-80.
- DABOVE CARAMUTO, María Isolina y PRUNOTTO LABORDE, Adolfo (2006). *Derecho de la Ansiedad. Perspectiva interdisciplinaria*. Juris.
- DATTANI, Saloni; RODÉS-GUIRAO, Lucas; RITCHIE, Hannah; ORTIZ-OSPINA, Esteban y ROSER, Max (2023). Life Expectancy. Our World in Data.
- DE BEAUVOIR, Simone (1970). *La vejez*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván (2006). El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, (VI), 513-549.

- EGGLETON, Tony (2013). *A short introduction to climate change*. Cambridge: Cambridge University Press.
- FALCHETTA, G.; DE CIAN, E.; WING, I. S. & CARR, D. (2024). Global projections of heat exposure of older adults. *Nature Communications*, 15 (3678).
- GOLDSCHMIDT, Werner (1987). *Introducción filosófica al Derecho*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- HARARI, Yuval Noah (2016). *Homo Deus*. Buenos Aires: Debate.
- HARTINGER, Stella *et al.* (2023). The 2022 South America report of The Lancet Countdown on health and climate change: trust the science. Now that we know, we must act. *The Lancet Regional Health – Americas*, 20 (100470).
- KOWII, Ariruma (2009). “El Sumak Kawsay”, en HIDALGO-CAPITÁN, Antonio Luis; GUILLÉN GARCÍA, Alejandro y DELEG GUAZHA, Nancy (eds.), *Sumak Kawsay Yuyay. Antología del Pensamiento Indigenista Ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*, Centro de Investigación en Migraciones, Universidad de Huelva.
- LEFF, Enrique. (2009). Pensamiento ambiental latino-americano: patrimonio de un saber para la sustentabilidad.
- LIU, Wan; Luo, Zhechong; Xiao, De (2022). Age structure and carbon emission with climate-extended STIRPAT Model-A cross-country analysis. *Frontiers in Environmental Science*, 9, (719168).
- LONG, Yin; YOSHIDA, Yoshikuni; MENG, Jing; GUAN, Dabo; YAO, Liming y ZHANG, Haoran (2019). Unequal age-based household emission and its monthly variation embodied in energy consumption – A cases study of Tokyo, Japan. *Applied Energy*, 247, 350-362.
- LÓPEZ AGUILAR, Fernando (2021). Los episodios climáticos y las reorganizaciones culturales. Una mirada al Holoceno. *Cuicuilco Revista de Ciencias Antropológicas*, 28(80), 75-103.
- LORENZETTI, Ricardo (2021). *El nuevo enemigo. El colapso ambiental. Cómo evitarlo*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- LORENZETTI, Ricardo y LORENZETTI, Pablo (2018). *Derecho ambiental*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- LORENZETTI, Ricardo y LORENZETTI, Pablo (2021). *Justicia y Derecho Ambiental en las Américas*. Organización de los Estados Americanos.
- MAHLER, Claudia (2020). Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. Los derechos humanos de las personas de edad: la falta de datos.

- MAHLER, Claudia (2023). Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. Los derechos humanos de las personas mayores en el contexto de las catástrofes provocadas por el cambio climático.
- MARTÍN, Marco (2008). La teoría de las generaciones de Ortega y Gasset: una lectura del siglo XXI. *Tiempo y Espacio*, 17(20).
- MASLIN, M. (2021). *Climate change. A Very Short Introduction*. Oxford University Press.
- MONTALVÁN ZAMBRANO, Digno (2020). Antropocentrismo y ecocentrismo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales* (23,46), 505-527.
- NINO, Carlos Santiago (1993). Justicia. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (14), 61-74.
- ORTEGA Y GASSET, José (1923). *El tema de nuestro tiempo*. Madrid: Editorial Calpe.
- PARDO BUENDÍA, Mercedes y LÓPEZ ORTEGA, Jordi. (2018). Justicia ambiental y justicia climática: el camino lento pero sin retorno, hacia el desarrollo sostenible justo. *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (24), 83-100.
- PEARCE, Fred (2007). *With speed and violence. Why scientists fear tipping points in climate change*. Boston: Beacon Press Books.
- POORTINGA, Wouter; DEMSKI, Christina y STEENTJES, Katherine (2023). Generational differences in climate-related beliefs, risk perceptions and emotions in the UK. *Communications. Earth and environment*, 4, 229.
- POULAIN, Michel; HERM, Anne y PES, Gianni (2013). The Blue Zones: areas of exceptional longevity around the world. *Vienna Yearbook of Population Research*, 11, 87-108.
- RESTREPO, Ana María y MÉNDEZ, Bárbara (2021). ¡ESFUÉRCENSE MÁS!: Cómo los jóvenes activistas asesoran la acción climática en América Latina y el Caribe.
- RIVERA-OLMOS, Silvia; GÓMEZ-ESPINOSA, Catalina; VARGAS-IZQUIERDO, Clementina; TAPIA-ZAVALÁ, Anahí; GUADARRAMA-CRUZ, Francisco (2011). Cambio Climático Global a través del tiempo geológico. *Investigación Universitaria Multidisciplinaria*, 10(10).
- RODRÍGUEZ GARAVITO, César (2017). *Por un medio ambiente sano que promueva los derechos humanos en el Sur Global*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

- ROMANELLO, Marina *et al.* (2022). The 2022 report of the Lancet Countdown on health and climate change: health at the mercy of fossil fuels. *The Lancet*, 400(10363), 1619 - 1654.
- ROSA, María Elisa (2014). Principio de equidad intergeneracional. ¿Sólo en beneficio del género humano? (Breves reflexiones sobre el Derecho Ambiental y el Derecho Animal). *Revista de derecho ambiental. Doctrina, jurisprudencia, legislación y práctica*, 38, 37-45.
- ROY, Senjooti y AYALON, Liat (2023). Intergenerational relations in the climate movement: bridging the gap toward a common goal. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 20(1), 233.
- SALVAREZZA, Leopoldo. (1988). *Psicogeriatría. Teoría y clínica*. Buenos Aires: Paidós.
- SENN, Nicolas *et al.* (2022). *Santé et environnement vers une nouvelle approche globale*. RMS Editions, Chêne-Bourg.
- SNYDER, Francis (1995). "Soft Law and Institutional Practice in the European Community", en MARTIN, Stephen [ed.], *The Construction of Europe. Essays in Honour of Emile Noël* (1a. ed.), Springer: 197-225.
- SS Francisco (2015). *Carta Encíclica Laudato Si' del Santo Padre Francisco Sobre El Cuidado de la Casa Común*. Libreria Editrice Vaticana.
- SULI, Solange; BARRIOPEDRO, David; GARCÍA HERRERA, Ricardo; RUSTICUCCI, Matilde Monica (2023). Regionalisation of heat waves in southern South America. *Elsevier. Weather and Climate Extremes*, 40(6), 1-14.
- THIERY, Wim; LANGE, Stefan; ROGELJ, Joeri; SCHLEUSSNER, Carl; GUDMUNDSSON, Lukas; SENEVIRATNE, Sonia; ANDRIJEVIC, Marina; FRIELER, Katja; EMANUEL, Kerry; GEIGER, Tobias; BRESCH, David; ZHAO, Fang; WILLNER, Sven; BÜCHNER, Matthias; VOLKHOLZ, Jan; BAUER, Nico; CHANG, Jinfeng; CIAIS, Philippe; DURY, Marie; WADA, Yoshihide (2021). Intergenerational inequities in exposure to climate extremes. *Science*, 374 (6465), 158-160.
- URQUIZA, Anahí y BILLI, Marco (2020). Seguridad hídrica y energética en América Latina y el Caribe: definición y aproximación territorial para el análisis de brechas y riesgos de la población.
- VERNET, Paula (2015). "La costumbre internacional", en S. González Napolitano [coord.]. *Lecciones de Derecho Internacional Público* (1a. ed, 91-110). Buenos Aires: Erreius.
- WHITE, Lynn (1967). The historical roots of our ecologic crises. *Science*, 155(3767), pp. 1203-1207.
- WOODWARD, John (2021). *Climate change*. DK London

- YANG, Ting y WANG, Qiang (2020). The nonlinear effect of population aging on carbon emission. Empirical analysis of ten selected provinces in China. *Science of The Total Environment*, 740(140057).
- YÁÑEZ-YÁÑEZ, Rodrigo y MC ARDLE DRAGUICEVIC, Nelson (2021). *Zonas azules: longevidad poblacional, un anhelo de la sociedad*. Revista Médica de Chile, 149(1), 147-148.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl (epílogo de Bailone, Matías). (2011). *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Ediciones Colihue.
- ZAGHENI, Emilio (2009). The Leverage of Demographic Dynamics on Carbon Dioxide Emissions: Does Age Structure Matter? *Demography*, 48, 371–399.

Documentos

- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS (AGNU). (2022). *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*. A/RES/76/300.
- BUENOS AIRES. (S.F.). *Plan Prevención del Calor*.
- CLIMATE RIGHTS DATABASE. (9 de abril de 2024). *Verein KlimaSeniorinnen et al. v. Switzerland*.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). (2022). *Envejecimiento en América Latina y el Caribe: inclusión y derechos de las personas mayores*.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). (2024). *Observatorio Demográfico América Latina y el Caribe 2024. Perspectivas poblacionales y cambios demográficos acelerados en el primer cuarto del siglo XXI en América Latina y el Caribe*.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). (2021). *Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos*. Resolución N° 3/2021.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). (2024). *Resolución sobre Movilidad Inducida por el Cambio Climático*. Resolución N° 2/2024.
- COMISIÓN DE NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS. (1994). *Debate de los dictámenes en mayoría y minoría de la Comisión de Redacción en los despachos originados en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías*. (Orden del Día N° 3).
- COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. (1987). *Nuestro futuro común*.

- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. (2018). *Recomendación General N° 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático. Naciones Unidas.*
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (CDHNU). (2021). *Estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas de edad en el contexto del cambio climático.*
- CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO. (2013). *Programa de Adaptación al Cambio Climático.*
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17.*
- CRUZ ROJA ARGENTINA. (2024). *Calidad de vida de personas adultas mayores en Argentina 2024.*
- FERRE, JULIA. (17 de diciembre de 2024). *Pacto para el Futuro, enfoque intergeneracional, y el envejecimiento de la población.* Boletín Envejecimiento y Desarrollo N° 22. CEPAL.
- FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) (2024). *Hambre e inseguridad alimentaria.*
- GREENPEACE. (S.F.). *¿Sabías que la ganadería genera tantos gases de efecto invernadero como todos los coches, trenes, barcos y aviones juntos?*
- GREENPEACE MÉXICO. (26 de diciembre de 2020). *Huella de carbono: aprende a calcular tu impacto ambiental.*
- HELPAGE INTERNATIONAL. (2015). *El cambio climático en un mundo que envejece.*
- HELPAGE INTERNATIONAL. (2023). *Climate justice in an aging world. Discussion paper.*
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y Censos (INDEC). (2022). *Resultados del Censo 2022.*
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC). (2023). *Dossier estadístico de personas mayores 2023 en conmemoración del 33º Día Internacional de las Personas de Edad Octubre de 2023.*
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE (IPCC). (2019). *Calentamiento global de 1.5 °C.*
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE (IPCC). (2021). *Cambio climático 2021: un resumen para todo el mundo.*
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE (IPCC). (2023a). *Climate Change 2022 – Impacts, Adaptation and Vulnerability: Working Group II*

- Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. Cambridge University Press.*
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE (IPCC). (2023b). *Climate change 2023. Synthesis Report. Summary for Policymakers.*
- LA NACIÓN. (6 de febrero de 2025). *Milei admitió ante un diario francés que analiza retirar a la Argentina del acuerdo de París.*
- MIGRATION DATA PORTAL. (29 de septiembre de 2023). *Older persons and migration.*
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. (2022). *Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.*
- NACIONES UNIDAS. (S.f.a). *Fast facts. What is climate change?*
- NACIONES UNIDAS. (S.f.b). *Qué es el cambio climático.*
- NACIONES UNIDAS. (S.f.c). *El agua: en el centro de la crisis climática.*
- NACIONES UNIDAS. (S.f.d). *La juventud en acción.*
- NACIONES UNIDAS. (8 de agosto de 2023). *¿En qué consiste el desarrollo sostenible?*
- NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION (NASA). (S.f.). *Do scientists agree on climate change?*
- NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION (NASA) (2024). *¿Qué es el efecto invernadero?*
- NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION. (8 de noviembre de 2024). *Climate change impacts.*
- NATIONAL INSTITUTE ON AGING. (24 de junio de 2024). *Clima frío y los adultos mayores.*
- NORTON ROSE FULBRIGHT. (2024). *European Court of Human Rights delivers ground-breaking climate change decision.*
- OBSERVATORIO HUMANITARIO DE CRUZ ROJA ARGENTINA. (2024). *Calidad de vida de personas adultas mayores en Argentina.*
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH). (2021a). *Estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas de edad en el contexto del cambio climático.* Res. A/HRC/47/46.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH). (2021b). *How climate change affects older persons.*

- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS). (2012). *Las personas mayores y los desastres*.
- ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL (OMM). (2024a). *State of the Climate in Latin America and the Caribbean 2023*.
- ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL (OMM). (2024b). *State of the Climate 2024 Update for COP29*.
- ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL (OMM). (10 de enero de 2025). *La Organización Meteorológica Mundial confirma que 2024 fue el año más cálido jamás registrado al superar en cerca de 1,55 °C los niveles preindustriales*.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). (2019). *Década del envejecimiento saludable 2020-2030. Primer informe de progreso*. Marzo del 2019.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). (2022). *La década del envejecimiento saludable 2021-2030 en un mundo sometido al cambio climático*.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). (2024). *Envejecimiento y salud*.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU) - CEPAL (2015). *Euroclima - Medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático en América Latina y el Caribe. Una revisión general*. Luis Sánchez. Orlando Reyes.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2015). *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud*. Naciones Unidas.
- OXFAM INTERNATIONAL. (2022). *Los milmillonarios del carbono*.
- OXFAM INTERNATIONAL. (2023). *Climate Equality: a planet for the 99%*.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS). (2021). *Olas de calor: Guía para acciones basadas en la salud*.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). (2023). *El Diccionario Climático. Una guía práctica para el cambio climático*. Recuperado de: <https://bit.ly/40R2Z3S>
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). (2016a). *Manual del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono* (1985). Décima edición (2016).
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). (2016b). *Manual del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono*. Décima edición (2016). PNUMA.
- UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAM (UNDP). (30 de junio de 2023). *Climate change is a matter of justice – here's why*.

- UNITED NATIONS FRAMEWORK CONVENTION ON CLIMATE Change (UNFCCC). (2006). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*.
- UNITED NATIONS POPULATION DIVISION (2020). International Migrant Stock.
- UNITED NATIONS POPULATION FUND (UNFPA) y HELPAGE INTERNATIONAL. (2012). *Ageing in the Twenty-First Century: A Celebration and A Challenge*.
- UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY (USEPA). (2016). *El cambio climático y la salud de los adultos mayores*.
- UNITED NATIONS CLIMATE CHANGE. (S.f.). *¿Qué es el Protocolo de Kyoto?*
- UNITED STATES GEOLOGICAL SURVEY (USGS). (28 de julio de 2022). *What is the difference between global warming and climate change?*
- WORLD HEALTH ORGANIZATION. (2002). *Active aging: a policy framework. United Nations*.

Jurisprudencia

- ECHR. Grand Chamber. N° 39371/20. *Duarte Agostinho et al v. Portugal and 32 others*. 9 de abril de 2024.
- ECHR. Grand Chamber. N° 53600/20. *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland*. 9 de abril de 2024.
- FEDERAL CONSTITUTIONAL COURT. *BvR. 2656/18. Neubauer et al v. Germany*. 29 de abril de 2021.
- FEDERAL COURT OF AUSTRALIA. VID 389 of 2021. *Sharma et al v. Minister for Environment*. 15 de marzo de 2022.
- SUPREME COURT OF THE STATE OF MONTANA. DA 23-0575. *Held et al v. State of Montana*. 18 de diciembre de 2024.
- UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE NINTH CIRCUIT. No.18-36082. *Juliana et al v. United States of America*. 17 de enero de 2020.

Artículos periodísticos

- BARDAN, Roxana (12 de enero de 2024). El análisis de la NASA confirma que 2023 fue el año más cálido registrado. *NASA News Release*.
- HERRING, David y LINDSEY, Rebecca (29 de octubre de 2020). Global warming frequently asked questions.
- HIBA, Jorgelina (1 de enero de 2024). Olas de calor sin precedente, el récord climático que rompió la Argentina durante 2023. *La Nación*.

- LEIJA, Lydia (1 de enero de 2024). ¡Feliz año 12, 024!: Qué es la era del holoceno, cuándo empezó y qué características tiene. *National Geographic en Español*.
- LORCA, Javier (13 de noviembre de 2024). Milei retira a la delegación argentina de la cumbre del clima COP29. *El País*.
- MATEU, Paula (24 de octubre de 2024). Estos son 20 conceptos clave del cambio climático que debes conocer. *National Geographic España*.
- MUÑIZ, Natalia (11 de abril de 2013). Los adultos mayores, un grupo vulnerable en catástrofes. *Diario Popular*.
- NEO, Gim Huay y JHA, Saroj Kumar (12 de octubre de 2023). Por qué la seguridad hídrica es nuestro desafío actual más urgente.
- PERFIL (3 de diciembre de 2024). ¿Quiénes son los argentinos más ricos según Forbes?
- POYNTING, Mark; RIVAULT, Erwan y DALE, Becky (10 de enero de 2025). 2024 first year to pass 1.5C global warming limit.
- SCHIFFMAN, Richard (30 de junio de 2022). La ansiedad por el cambio climático en los jóvenes: un problema creciente. *National Geographic*.
- SPAN, Paula (24 de mayo de 2019). Older people are contributing to climate change, and suffering from it. *The New York Times*.
- THAN, Ker (24 de septiembre de 2013). ¿Cuáles son las diferencias entre un huracán, un tifón y un ciclón? *National Geographic*.
- VEGA, Roberto Macedonio y Euronews en español (15 de noviembre de 2024). Más de la mitad de las víctimas de la DANA eran hombres y tenían más de 70 años). *Euronews*.

Abreviaturas

AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
CDHNU	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIPDHPM	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
CN	Constitución Nacional
Convención Marco NUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
INDEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos - Argentina

IPCC	Intergovernmental Panel on Climate Change
GEI	Gases de efecto invernadero
Marco de Hyogo	Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015
Marco de Sendai	Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OC23	Opinión Consultiva N° 23 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
Plan de Viena	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de 1982
Plan de Madrid	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2002
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
SIDH	Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UNFCCC	United Nations Framework Convention Change Climate
US EPA	United States Environmental Protection Agency